

## **CONTENIDO**

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

## Anexo IV

**Martes 1 de abril**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y 173 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor del siguiente:

#### DICTAMEN

Para el desarrollo del presente dictamen, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción utilizó la siguiente:

#### METODOLOGÍA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló el trabajo correspondiente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado “I. ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

En el capítulo **"II. OBJETO DE LA INICIATIVA"** se plantea el objeto principal de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En el capítulo correspondiente a **"III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se presenta el alcance, términos y sentido de la Iniciativa de mérito.

En el capítulo **"IV. CONSIDERACIONES"** la Comisión de Transparencia y Anticorrupción expresa los argumentos de valoración y los motivos que sustentan la resolución del sentido del presente Dictamen.

En el capítulo **"V. RESULTADO DEL DICTAMEN"** se plantea la conclusión del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, aprobado por la Comisión.

### **I. ANTECEDENTES.**

**A.** Con fecha 13 de marzo de 2025 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió oficio No. 100.-193 de la Secretaría de Gobernación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

**B.** La Iniciativa de referencia llegó acompañada de un dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos, en el que resolvió que el proyecto no implicaría un impacto presupuestario en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

**C.** Con fecha 19 de marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 66-II-349, turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

D. En la misma fecha, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción recibió la Iniciativa de referencia para su dictaminación.

### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La propuesta de la Iniciativa enviada por la titular del Ejecutivo Federal para su dictaminación, busca aprobar una reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la finalidad de actualizar el sistema de contrataciones públicas para dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, a partir de las mejores prácticas en la materia, dentro del marco de la debida administración de los recursos económicos de los tres poderes de gobierno —ejecutivo, legislativo y judicial—, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**PRIMERO.** Con la expedición de la reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas lo que se busca es actualizar el marco normativo en materia de contrataciones públicas reglamentadas en el artículo 134 Constitucional.

Para tal fin, la titular del Ejecutivo Federal, a través de la exposición de motivos a la Iniciativa sujeta a dictaminación, realizó un análisis detallado de los alcances de su propuesta conforme a lo siguiente:

La reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados tiene como finalidad primordial contribuir al cumplimiento eficaz y puntual de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030. Este Plan Nacional de Desarrollo representará una hoja de ruta que busca seguir transformando a México mediante políticas públicas integrales, sostenibles e incluyentes, que eleven la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

calidad de vida de la población, fomenten el desarrollo económico equilibrado y aseguren una gestión pública honesta, transparente y eficiente.

*Las contrataciones públicas en México tienen su rectoría en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que determina como principios fundamentales la debida actuación de los servidores públicos en la administración de los recursos económicos, el aseguramiento de las mejores condiciones para el Estado, la determinación de la mejor alternativa de contratación y la igualdad de condiciones para la participación en los procedimientos de contratación.*

*El principio de la debida actuación de los servidores públicos en la administración de los recursos de la Federación, consiste en que éstos se conduzcan con eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez, lo que en su conjunto tiene como finalidad evitar la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, problemáticas que se han venido arrastrando desde anteriores administraciones en el campo de las contrataciones públicas en nuestro país.*

*La ley reglamentaria del citado precepto constitucional en materia de obras públicas y sus respectivos servicios en la Administración Pública Federal, es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dicho dispositivo encuentra sus orígenes desde la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas de 1966, la Ley de Obras Públicas de 1980 y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de 1993.*

*No debe pasar desapercibido que la mencionada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. Si bien ha sido objeto de diversas reformas, siendo la última la publicada el 20 de mayo de 2021, dicho ordenamiento jurídico requiere una actualización que permita alcanzar la renovación y transformación que vive nuestra Nación y dar paso a un marco jurídico moderno y vanguardista que se ajuste a los nuevos tiempos políticos que permitan cumplir con los compromisos adquiridos en materia de combate a la corrupción.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*En concordancia con el principio constitucional de asegurar las mejores condiciones para el Estado, en la actualidad el artículo 27, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hace énfasis en que las contrataciones deben perseguir las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

La Iniciativa sujeta a dictaminación tiene como propósito transitar hacia un marco jurídico moderno y vanguardista que obtenga las mejores condiciones para el Estado, de manera eficiente, transparente y responsable, y que se aprovechen los recursos económicos utilizados en las contrataciones de las obras públicas en beneficio del pueblo de México. Sin soslayar que existe la obligación del Poder Ejecutivo Federal de alcanzar los objetivos sociales trazados, así como el combate a la corrupción durante la ejecución de los proyectos, utilizando la tecnología como herramienta eficaz para el cambio de paradigma. Por lo tanto, se fortalece la certeza jurídica, se optimizan los procesos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios asociados, garantizando una utilización racional, eficiente y eficaz de los recursos públicos.

*Es así como observamos que, en materia de contrataciones públicas se ha privilegiado el factor económico, incluso dejando de lado otros principios constitucionales establecidos en el artículo 134 de nuestra norma básica fundante, como lo son la transparencia, la eficacia o la eficiencia. Es por lo anterior que la iniciativa que se somete a aprobación de esa Soberanía busca incorporar estos conceptos para eficientar las contrataciones públicas en México.*

*En ese sentido, y toda vez que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente, adolece de mecanismos específicos que propicien la transparencia, la eficacia o la eficiencia, resulta necesario dar un salto hacia esos objetivos, buscando siempre el equilibrio entre la responsabilidad social y la responsabilidad que conlleva el ejercicio de los recursos públicos, con lo que se tendrá un ordenamiento legal moderno, actualizado y vanguardista, que reconozca y responda adecuadamente a los principios fundamentales de nuestra Carta Magna.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*Es obligación del Poder Ejecutivo Federal alcanzar los objetivos sociales trazados, al igual que combatir la corrupción en la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionadas con las mismas, objetivos centrales que se plantean en este proyecto de Nación. Con este propósito se busca establecer un marco jurídico innovador que regule las contrataciones públicas, a fin de garantizar que ningún servidor público o particular pueda beneficiarse con recursos económicos que deben ser utilizados en favor de la población en general, lo que permitirá garantizar que el Gobierno Federal cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para cumplir con los objetivos propuestos en materia de contrataciones públicas.*

*Lo anterior, implica un compromiso para quienes participan en dichos procedimientos, y una responsabilidad con el pueblo de México para lograr una efectiva competencia entre los posibles contratistas, igualdad de circunstancias para los participantes y que el Estado obtenga las mejores condiciones para cumplir con sus funciones sociales y administrativas.*

*Bajo este contexto, la modernización de las normas que rigen el sistema de contrataciones públicas constituye uno de los ejes centrales que permitirá cumplir con los objetivos trazados en esta administración, como lo es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de contribuir a alcanzar una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación, así como mayores elementos para combatir la corrupción que históricamente ha acompañado a dichos procedimientos.*

*Esta propuesta consiste en ajustar los esquemas en las contrataciones públicas con nuevas herramientas, busca tener una estrategia eficaz para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor para el Estado, al modificar la manera de realizar las contrataciones públicas, e implementar nuevas estrategias de contratación, así como recursos tecnológicos que representen un cambio de paradigma y una transformación cultural en cuanto a la contratación de obras públicas y sus servicios.*

**SEGUNDO.** La reforma legislativa que propone la Iniciativa sujeta a dictaminación visualiza un impacto positivo y duradero, beneficiando directamente al desarrollo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

integral, inclusivo y sostenible de México y asegurando un mejor futuro para las siguientes generaciones. A continuación, se mencionan las modificaciones propuestas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### ***I. Antecedentes del nuevo esquema organizacional en materia de contrataciones públicas***

*El 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya exposición de motivos estableció que el nuevo Gobierno reafirmaba su obligación de combatir la corrupción, como uno de los pilares de su responsabilidad y compromiso frente al pueblo de México. De ahí que se planteó reorientar el esquema de administración a fin de lograr un mejor ejercicio del presupuesto destinado, entre otros, a la ejecución de obras públicas, compra de bienes y servicios, así como para ejercer la atribución del pago de los mismos, por lo cual algunas funciones de la entonces Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía se trasladaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotando a esta última, entre otras, de atribuciones para designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas —figura que sustituyó a los oficiales mayores— con excepción de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.*

*En ese entonces se otorgó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas regulada, entre otras, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, así como de promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas.*

*En ese sentido, fue en mayo del 2019, que la entonces Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó una nueva política en contrataciones públicas denominada "Estrategia Integral del nuevo Sistema Nacional de Contrataciones Públicas" considerando como uno de sus objetivos transformar el sistema de*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*contrataciones públicas del Gobierno Federal hacia un sistema más abierto y transparente para obtener mejores condiciones de precio y calidad, tanto en las adquisiciones, en los servicios y en la obra pública, así como la implementación de diversas acciones, entre las que destacan: 1. Fortalecimiento de la planeación; 2. Impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas (MIPYMES), cooperativas y empresas con responsabilidad social; 3. Coordinación de unidades contratantes; 4. Implementación de herramientas tecnológicas; 5. Gestión de cambio de cultura, y 6. Generación de un marco normativo flexible.*

*Lo anterior fue concordante con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, de donde se desprende que uno de los objetivos centrales de la pasada administración fue mejorar la gestión pública con la finalidad de erradicar la corrupción del sector público.*

*El 19 de noviembre de 2019, se expidió la Ley Federal de Austeridad Republicana en la que, conforme a su exposición de motivos, se establece que la austeridad tiene como fin erradicar el conjunto de excesos que la clase política había conseguido y hacer efectivos los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos para, de esta manera, canalizar los recursos presupuestarios a los grandes retos sociales, a fin de impulsar el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.*

*En consecuencia, con el objeto de armonizar la legislación con las nuevas estrategias para abatir la corrupción y el nuevo marco de atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emitió normativa adicional aplicable al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet, así como diversas reformas al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en temas de estrategias para la contratación, regulación para la Investigación de Mercado, y actualizar el seguimiento del Programa Anual de Obras, las condiciones para agilizar y fortalecer la contratación y ejecución de las obras, los requisitos para las bases, los modelos de contratos, los ajustes de costos y el factor de actualización, así como la modificación de contratos, entre otros.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*Ahora bien, la Cámara de Diputados revisó las iniciativas que tenían en común actualizar nuevamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de acelerar la actuación del gobierno con un enfoque de calidad en el servicio y el logro de las metas previstas para el cumplimiento de los objetivos institucionales que permitieran asegurar el bienestar general con el derecho de los mexicanos a la buena administración pública.*

*Lo anterior, dio como resultado la necesidad de transferir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la entonces Secretaría de la Función Pública, las funciones inherentes a las contrataciones públicas, al ser éstas más acordes al ámbito de competencia de ésta última. Dicha modificación institucional permitiría a la Titular del Ejecutivo Federal contar con la fuerza institucional para prevenir las prácticas de corrupción que constituyen un lastre para México, a la par que reforzaría las políticas regulatorias relacionadas con las obras públicas y sus servicios.*

Es relevante citar las atribuciones en materia de austeridad republicana de la entonces Secretaría de la Función Pública, entre otras, pugnar por la simplificación administrativa para mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas; además de establecer, conducir y aplicar la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*De igual forma, buscando armonizar el quehacer administrativo en materia de austeridad republicana, se permitiría a la entonces Secretaría de la Función Pública una correcta ejecución de las atribuciones conferidas por el marco jurídico mexicano, terminar con la burocratización y pugnar por la simplificación administrativa, en aras de mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas.*

*Es así que con fecha 3 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por medio del cual se trasladaron a la Secretaría de la Función Pública, entre otras, las siguientes funciones:*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

1. *Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias y proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas públicas del Estado.*
2. *Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal.*

La tecnología aplicada para combatir los actos de corrupción, mediante el sistema electrónico de contrataciones públicas, incluidos los instrumentos de transparencia, rendición de cuentas y combate a la opacidad en los procedimientos de contratación para la adjudicación de contratos relativos a proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incrementará el alcance y las condiciones de competencia, y disminuirá el riesgo de que se presenten irregularidades en dichos procedimientos.

Además, la iniciativa que nos ocupa señala que se combatirá la corrupción en virtud de que se propone que los procedimientos de contratación sean completamente electrónicos, lo que permitirá contar con un sistema transaccional y ágil para llevar a cabo dichos procedimientos.

## **II. Mecanismos tecnológicos aplicados a las contrataciones públicas**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*De acuerdo con diversos estudios internacionales, las contrataciones públicas son especialmente vulnerables a los actos de corrupción, debido a la complejidad de sus actividades, la interacción constante entre los sectores público y privado, así como el gran volumen de transacciones que se realizan y el monto de recursos que se maneja. Por ello, se hizo necesario instrumentar esquemas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la opacidad en los procedimientos de contratación que llevan a cabo las instituciones públicas.*

*En el año 2023 se puso en marcha una nueva versión del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet, misma que actualmente se encuentra en uso y ha transformado la operación electrónica de las contrataciones públicas, además de dotar de mayor transparencia a las mismas.*

*Sin embargo, aun y cuando fueron realizadas diversas modificaciones y actualizaciones al referido Sistema CompraNet, éste requiere una reingeniería que le permita constituirse como una herramienta que facilite el análisis, procesamiento e investigación de información con alto valor agregado sobre contrataciones públicas, y que lo convierta en un instrumento tecnológico que agilice y modernice los procesos, que aumente la transparencia, competencia, trazabilidad y eficiencia en todo el ciclo para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con las mismas, fortaleciendo con ello la legalidad y transparencia de dichos procedimientos.*

*En este proceso de transformación en el que se encuentra el Estado, se hace indispensable transitar hacia contrataciones públicas electrónicas, aprovechando las tecnologías disponibles para que converjan en la mejora integral del sistema de contrataciones públicas, a través del uso de medios informáticos que permitan a los entes públicos a nivel nacional sistematizar, aperturar y utilizar la información de las contrataciones públicas para cerrar las brechas nacionales en materia de transparencia, competencia económica, anticorrupción y seguimiento a la ejecución de los contratos públicos.*

*Por ello, es prioridad de la presente administración realizar cambios considerables al sistema electrónico de contrataciones públicas, con el propósito de presentar un proyecto de modernización tecnológica que nos permita migrar hacia una plataforma*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*transaccional, que garantice la integridad en los procesos de contratación pública para consolidar la reconstrucción de la confianza de los mexicanos en su gobierno y en la forma en la que se ejerce el gasto público de las instituciones públicas.*

*De acuerdo con estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 2020, el uso de tecnologías de la información y la comunicación en todas las fases de la contratación pública tiene varias ventajas, tales como aumentar la transparencia, facilitar el seguimiento y la evaluación del gasto en la contratación pública, mejorar el acceso digital a las licitaciones públicas, incrementar el alcance y la competencia, así como permitir que las irregularidades se detecten más fácilmente.*

*El uso de tecnologías de la información puede también contribuir con el ahorro de dinero y tiempo, al reducir las cargas administrativas y los posibles errores en las distintas fases del ciclo de la contratación pública.*

*Diversos e importantes factores determinan esta evolución apremiante en el sistema electrónico de contrataciones públicas. A través de la necesidad del cambio en la era digital, cada día se incrementa el número de relaciones en que la sociedad actual interactúa a través de medios electrónicos.*

*Conforme al documento elaborado por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, las instituciones públicas que con sus obras contribuyeron con un 4.3 y 4.1, respectivamente en los años 2020 y 2021 del PIB nacional<sup>1</sup>, no pueden quedar al margen de la manera de actuar de la sociedad, por lo que deben implementar la digitalización de sus procedimientos de contratación para cumplir con las funciones que tienen encomendadas dentro de la Administración Pública, y dando así atención a la necesidad de dotar a esas obras de la máxima transparencia.*

*Para lograr el objetivo trazado, las Administraciones Públicas deben liderar la racionalización de las fuentes de los recursos con los que cuentan. Esto implica que con menos recursos están obligadas hacer y obtener más, por lo que la digitalización*

---

<sup>1</sup> CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ, *Nota Informativa: Gasto de Inversión Pública, 2016-2023*. Consultado en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2024/notacefp0622024.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*ayudará, en gran parte, a cumplir con este compromiso de racionalización, ya que permitirá reducir los recursos que no aportan valor en la contratación de las obras públicas y sus servicios, así como obtener mejores precios al tener un mayor conocimiento y publicidad de los procedimientos.*

Un eje transversal en la reforma es la creación e implementación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, una herramienta innovadora que facilitará la gestión integral, transparente y ágil de todas las fases del procedimiento de contratación pública. Esta plataforma digital representa un avance significativo en la modernización administrativa del Estado mexicano, permitiendo a cualquier ciudadano o interesado acceder de manera inmediata, clara y sencilla a la información relevante sobre procesos contractuales vigentes y adjudicados, generando con ello un robusto sistema de transparencia que reduce riesgos de corrupción, discrecionalidad y arbitrariedad.

La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas cambiará de paradigma, toda vez que se transforma de un repositorio donde se almacenen documentos e información de manera aislada a un sistema digital que involucrara a todos los procesos que componen el ciclo de la contratación en materia de obra pública y sus servicios, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto público; asimismo, brindará mayor agilidad y transparencia a todos los procedimientos de contratación, permitirá la suscripción de contratos por los medios electrónicos y la interconexión entre sistemas relacionados con las contrataciones públicas en la Administración Pública Federal. Tales acciones se traducen en mejoras económicas para el Estado.

*Considerando que la tecnología avanza constantemente, es que se requiere la generación de información con mayor precisión y calidad, por lo que es imperante que en la actualización de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así lo establezca para su mejor aplicabilidad, por lo que transitaremos a un sistema tecnológico de vanguardia internacional, diseñado a la medida para las*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*contrataciones públicas que realice la Administración Pública Federal, ya que si bien es cierto que el Sistema CompraNet ha permitido operar hasta la fecha a las dependencias y entidades, también lo es que en la actualidad resulta necesario modernizar su operación para atender a las nuevas necesidades de los entes públicos, así como de los particulares que participan en los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.*

*Es así que la creación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas tiene como objetivo primordial la automatización de todo el proceso de contratación pública, sin olvidar que la ejecución de las obras públicas y sus servicios llevados a cabo por parte de la Administración Pública requiere de procesos de contratación eficientes, eficaces, estrictamente legales y transparentes. De esta manera, se estimula la competitividad entre los posibles contratistas, en consecuencia, la mejora general de la economía del Estado.*

*En ese contexto, la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas brindará mayor agilidad y transparencia a todos los procedimientos de contratación que hasta hoy conocemos. También permitirá la suscripción de contratos por los medios electrónicos y será el parteaguas para la interconexión entre sistemas relacionados con las contrataciones públicas en la Administración Pública Federal.*

*La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas se implementa para posicionarse como una herramienta tecnológica capaz de transformar la manera de realizar las contrataciones públicas, su meta es ser el único punto de interacción entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los posibles contratistas, lo cual, a diferencia del Sistema CompraNet, no sólo será un repositorio donde se almacenen documentos e información, ni se enfocará solamente en funcionalidades aisladas, sino que permitirá una transformación digital que involucre todos los procesos que componen el ciclo de la contratación en materia de obra pública y sus servicios, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto público.*

*En consecuencia, resulta necesario renovar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el propósito de continuar con el combate a la corrupción, y buscando un equilibrio con los mejores estándares internacionales, así*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*como priorizar el desarrollo integral, equitativo, incluyente y sustentable de nuestro país, estimulando la actividad económica y social en las contrataciones públicas.*

Otro elemento fundamental de esta reforma es la inclusión explícita del mecanismo de oferta subsecuente de descuento, cuya implementación será de gran impacto positivo para la gestión eficiente del gasto público. Este método promueve una competencia sana y abierta entre los contratistas, quienes podrán mejorar sus ofertas iniciales mediante descuentos adicionales, contribuyendo así al ahorro significativo y a la optimización presupuestal. Se trata de un mecanismo probado en múltiples contextos internacionales que refuerza la economía y eficiencia del gasto público en infraestructura y servicios asociados.

La estrategia es transitar a un sistema abierto y transparente, que permita obtener las mejores condiciones para el Estado, incluyendo contrataciones internacionales, para estar en condiciones de cumplir con los compromisos adquiridos en materia de combate a la corrupción y que contribuyan al desarrollo económico nacional. Sin soslayar que se incluyen los diálogos estratégicos que permitirán palpar los indicadores relevantes en el mercado para los proyectos prioritarios y estratégicos.

Reconociendo la importancia de una comunicación abierta, transparente y efectiva con los actores económicos, la reforma incorpora formalmente los diálogos estratégicos, concebidos como espacios institucionales que permiten a las autoridades convocantes y contratistas potenciales discutir en etapas preliminares las necesidades, objetivos y expectativas técnicas de los proyectos. Estos diálogos buscan garantizar la pertinencia y viabilidad técnica, financiera y operativa de las obras públicas, promoviendo decisiones informadas y consensuadas, incrementando la calidad de los resultados finales y reduciendo riesgos de controversias posteriores.

### **III. Renovación de estrategias de contratación**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*Las estrategias de contratación pública son aquellos mecanismos que tienden a asegurar que el Estado obtendrá las mejores condiciones de contratación del mercado para la ejecución de una obra pública o la contratación de sus servicios. Si bien es cierto que la licitación pública es el medio idóneo para lograr dichos objetivos, existen diversas modalidades que permiten al Estado la optimización de los mismos, las cuales observan en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.*

*En este sentido, resulta necesaria la actualización del marco jurídico vigente, a fin de ajustarlo a las estrategias de contratación internacionales, que abonan en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de combate a la corrupción que enarbola esta nueva administración, y que ayude a transitar hacia la transformación del sistema de contrataciones públicas del Gobierno Federal a un sistema más abierto y transparente que propicie la obtención de mejores condiciones de precio y calidad en las obras públicas, así como sus servicios, contribuyendo con ello al desarrollo económico nacional.*

*Dentro de las nuevas estrategias de contratación totalmente innovadoras que se proponen se encuentran: la oferta subsecuente de descuento y los diálogos estratégicos.*

*III.1. Implementación de la oferta subsecuente de descuento en los procedimientos de contratación*

*Se incluye en este apartado la referencia a la oferta subsecuente de descuento, pues la iniciativa que nos ocupa pretende hacer de esta estrategia de contratación, una política de empleo generalizado que contribuya a la obtención de mejores precios y condiciones en la obra pública que se ejecute, así como los servicios relacionados con la misma que contratan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

*La oferta subsecuente de descuento, también conocida como “subasta inversa”, es la modalidad utilizada en las licitaciones públicas en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones pueden, con posterioridad a la presentación de su oferta económica, realizar una o más ofertas subsecuentes de descuento a fin de mejorar el precio ofertado*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.<sup>2</sup>*

*La iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propone que la oferta subsecuente de descuento se adopte en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas para obtener un mejor precio en la adjudicación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Para mayor transparencia, la oferta subsecuente de descuento se podrá realizar mediante la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas o, en caso de ameritarse, de forma presencial.*

*Debe destacarse que la presente iniciativa propone que la oferta subsecuente de descuento pueda utilizarse en los procedimientos de contratación de ejecución de obra pública y los servicios relacionados con las mismas en los que lo permitan dada su naturaleza, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos correspondientes. Lo anterior posibilitará que dicha modalidad de contratación se constituya como una política de contratación tendiente a la obtención permanente de mejores condiciones para el Estado.*

*Con dicha incorporación los participantes en los procedimientos de contratación, una vez presentadas sus proposiciones, tendrán la posibilidad de realizar electrónicamente una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial y ello permitirá obtener las mejores condiciones para el Estado conforme a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

### *III.2. Etapa de diálogos estratégicos*

*Buscando en todo momento las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para el Gobierno Federal, es que se estimó necesario incluir mediante la modernización de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mecanismos*

<sup>2</sup> SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, *Estrategias de Contratación*. Consultado en: [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199504/5. ESTRATEGIAS CONTRATOS MARCO Y OSD .pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199504/5_ESTRATEGIAS_CONTRATOS_MARCO_Y_OSD.pdf)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*innovadores de negociación con los posibles contratistas, en un ambiente regulado y transparente que inhiba los arreglos "extraoficiales" o la comisión de ilícitos por parte de los servidores públicos participantes y los potenciales contratistas.*

*La inclusión de este mecanismo de intercambio de información sin duda tiene como último propósito abonar a la transparencia en la búsqueda de mejores opciones de contratación de obras públicas y sus servicios para el sector público. Pero también se busca generar confianza a los posibles licitantes, toda vez que al participar en un diálogo abierto y con reglas claras y preestablecidas, con toda seguridad surgirán las condiciones propicias para obtener las mejores condiciones para el Estado.*

*En efecto, esta propuesta tiene como propósito buscar una estrategia eficaz para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor público de los actos jurídicos-administrativos que lleva a cabo el Estado a través de sus dependencias y entidades, evolucionando la manera de realizar las contrataciones en materia de obras públicas y sus servicios, implementando para ello dichos diálogos estratégicos que tienen como finalidad la de generar una etapa previa al procedimiento de contratación, donde las partes interesadas puedan conocer las características de los trabajos a ejecutar y pueda existir un intercambio de información entre los posibles contratistas y las personas servidoras públicas de las dependencias o entidades que permita determinar la viabilidad, características, costos y tiempos aproximados de ejecución de una obra pública o sus servicios, los cuales serán públicos para darle mayor transparencia y legalidad. Los diálogos tendrán una duración máxima de cinco días naturales, prorrogables por un período semejante. Durante este período, las dependencias y entidades podrán negociar con los particulares los aspectos antes mencionados.*

*En otras palabras, la nueva figura jurídica-administrativa denominada diálogos estratégicos, tiene como propósito que los posibles licitantes puedan conocer de forma pormenorizada todas las características y particularidades de la obra pública o servicio relacionado con la misma a desarrollar, así como conocer previamente el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos o servicios, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición, con dicha figura estarán en posibilidad de opinar o pronunciarse, respecto a los requisitos que deberán solicitarse por parte de las*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*dependencias o entidades, lo anterior con el objeto de elevar la calidad y cantidad de las propuestas técnicas y económicas que presentan los licitantes, al tener mayores elementos y conocimientos de las particularidades de la obra pública o sus servicios que deban desarrollarse.*

La contratación entre entes públicos tiene como propósito generar sinergias para el cumplimiento de fines y objetos; por tanto, se establecen parámetros objetivos que sustentarán la viabilidad de este tipo de contrataciones, evitando simulaciones y propiciar el mejor uso de los recursos públicos.

### ***V. Inclusión de elementos de justificación para las contrataciones entre entes públicos***

*En administraciones pasadas se cometieron varios abusos al utilizar la figura de "contratación entre entes públicos", toda vez que dichos actos jurídicos han estado exentos de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tratarse de operaciones entre instituciones de interés público que no persiguen ningún fin de lucro, lo cual ha permeado en que el Gobierno Federal ha perdido cuantiosos recursos, además de cargar con el descrédito y desconfianza que genera entre los gobernados la comisión de estos actos por parte de servidores públicos, a todas luces injustificables.*

*Es por ello que el 6 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos", el cual tuvo por objeto establecer condiciones para que las dependencias y entidades de la Administración Pública contaran con mayores elementos para determinar la celebración de contratos entre entes públicos.*

*En ese sentido, se consideró que las contrataciones entre entes públicos tienen el objeto de generar sinergias para el mejor cumplimiento de sus fines y objetos, sin que ello sea*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*un obstáculo para que se observen en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de la norma básica fundante.*

*Por tanto, se establecieron parámetros objetivos que sustentaran la viabilidad de las contrataciones entre entes públicos, en analogía a las condiciones previas que se establecen en las leyes de contrataciones públicas.*

*Dichos parámetros son los siguientes:*

- 1. La elaboración de una investigación de mercado que permita determinar que el procedimiento de contratación que se pretende celebrar asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;*
- 2. Que, derivado de dicha investigación de mercado, se concluya que la mejor alternativa de contratación es con otro ente público;*
- 3. Se establecerá la acreditación de que el ente público que se pretende contratar cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos en al menos 51% del monto total del contrato que se pretende celebrar, es decir, que no requiere contratar a terceros para ejecutar los trabajos o prestar los servicios requeridos o que, de requerirlo, la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse, y*
- 4. Que los trabajos a contratar o servicio a prestar incida en el objeto o fin propio del ente público a contratar.*

*Con la intención de evitar simulaciones y dar certeza y coercitividad a los supuestos arriba mencionados, es que se consideró pertinente y necesario elevarlos a rango legal, por lo que en esta iniciativa se propone su incorporación en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

Es necesario fortalecer la etapa de planeación para la ejecución de los proyectos en materia de obras públicas, con el propósito de lograr que las obras publicas se concluyan en tiempo y forma, en beneficio del pueblo de México.

### **V. Planeación de las obras**

*Para fortalecer la planeación de las obras públicas, se propone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emita lineamientos que sirvan a las dependencias o entidades para ordenar con base a las prioridades que se identifiquen y generar proyectos estratégicos para dar atención integral, así los recursos económicos que se destinen a las necesidades prioritarias serán aprovechados por la población de la región de manera eficiente.*

En aras de asegurar la adecuada planeación, racionalidad económica y transparencia del gasto, la investigación de mercado se reafirma como una etapa clave e indispensable previa a cualquier procedimiento de contratación pública. Esta herramienta permite analizar de manera exhaustiva y objetiva las condiciones actuales del mercado, identificando claramente costos, potenciales, contratistas, estándares de calidad, disponibilidad de insumos y servicios, así como tiempos razonables de ejecución, lo cual facilitará la toma de decisiones eficientes y oportunas.

De esta manera, cada proyecto emprendido responderá de forma directa y efectiva a necesidades verificadas, garantizando que la inversión pública cumpla plenamente su propósito.

La investigación de mercado es una etapa relevante, en virtud de que, entre otras cuestiones, permite conocer si es posible realizar la obra pública de que se trate, y proporciona información de la existencia y costo de la mano de obra, los materiales, maquinaria para la construcción y sobre el perfil de los contratistas que tienen la capacidad para concluir los trabajos.

### **VI. Investigación de Mercado**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*Se incluye la investigación de mercado con el propósito de que las dependencias o entidades efectúen un sondeo en el mercado, previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación con la finalidad de obtener información respecto de la existencia y costos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo para la construcción, además de que se pueda identificar a los posibles licitantes y se obtenga información necesaria para que los contratantes estén en la posibilidad de evaluar las propuestas que se presentan en los procedimientos de contratación.*

Posteriormente, la Iniciativa de mérito propone la regulación necesaria para la ejecución ágil de las obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos en beneficio de la población.

## ***VII. Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos***

*Es importante destacar que las obras a realizar por el gobierno actual se encontrarán establecidas como compromisos en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, así la táctica para el desarrollo de la infraestructura en el país será mediante programas prioritarios o proyectos estratégicos implementados por regiones determinadas, con el propósito de que las diversas obras que se ejecuten contribuyan de manera integral y estratégica en la atención de las necesidades prioritarias. Razón por la que, con la finalidad de identificar estos proyectos y que se llevan a cabo de manera responsable, se realiza una mención especial en este proyecto de reformas.*

Se actualiza la participación de la sociedad civil en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a través del reforzamiento de la figura del testigo social, tomando en consideración que su participación otorga transparencia a dichos procedimientos.

## ***VIII. Testigo Social en las contrataciones públicas***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*La figura del Testigo social en las contrataciones públicas había quedado rezagada, por lo que se busca modernizarla, reforzando el supuesto de probidad, incluyendo la responsabilidad penal, la declaración fiscal, el conflicto de intereses, las obligaciones, las sanciones y, la remuneración, con el fin de que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad en los procedimientos de contratación.*

Asimismo, menciona la relevancia de fortalecer la etapa de la contratación, con el propósito de que los servidores públicos responsables cuenten con las herramientas normativas que les permitan suscribir contratos en la materia de manera eficaz, disminuyendo los procedimientos de contratación desiertos y el atraso en su ejecución.

La reforma aborda el mecanismo excepcional de adjudicación directa, asegurando que dicho procedimiento se emplee exclusivamente en circunstancias plenamente justificadas, con requisitos estrictos y criterios transparentes. La adjudicación directa será ahora objeto de un escrutinio reforzado, precisando explícitamente las condiciones bajo las cuales puede aplicarse, reduciendo al máximo la discrecionalidad indebida, y garantizando su uso sólo cuando se demuestre objetivamente que resulta imposible o inconveniente la realización de procedimientos competitivos tradicionales, cumpliendo siempre con principios de eficiencia y transparencia.

### ***IX.1. Regulación para el procedimiento de contratación por adjudicación directa***

*Se establecen las disposiciones que regulan los procedimientos de contratación por adjudicación directa, en virtud de que actualmente no se encuentra regulado, por lo que a los contratantes les genera diversas dudas sobre la procedencia de los actos que se realizan. En ese sentido cobra relevancia generar certeza jurídica, tanto a los contratantes como a los particulares que participan en dichos procedimientos de contratación.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

### **IX.2. Reducción del porcentaje para realizar procedimientos de contratación por adjudicación directa**

*Se propone reducir del 30% al 20% el monto para contratar al amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ello con la finalidad de disminuir el margen de discrecionalidad de las dependencias y entidades para llevar a cabo los procedimientos de contratación a través de las excepciones a la licitación pública, conforme a los montos máximos para ejecución de obras públicas y sus servicios que al efecto se establezcan para cada entidad o dependencia en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.*

### **IX.3. Mecanismos de evaluación**

*Se establecen precisiones al mecanismo de evaluación de las propuestas por puntos o porcentajes, mismo que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de la cantidad de puntos que se obtengan, conforme a los criterios establecidos en las bases del procedimiento de contratación, así como a la evaluación binaria que consiste en la adjudicación al licitante que cumpla con las condiciones legales y técnicas establecidas en las bases y que oferte el precio más bajo, con el propósito de dar certeza jurídica a los responsables de la contratación y a los licitantes que participan.*

### **IX.4. Perfeccionamiento de las propuestas**

*La iniciativa establece la posibilidad de subsanar deficiencias en las proposiciones técnicas, cuando esto no cambie el sentido de la mismas, no afecte su viabilidad técnica y no otorgue ninguna ventaja sobre los demás participantes. Dichas modificaciones permitirán a las dependencias y entidades evitar que se deseche una propuesta por requisitos que pueden ser perfectibles sin que afecte la solvencia de la misma, conforme al marco jurídico actual que rige la materia de obras públicas y, en su caso, a declarar desiertos los procedimientos de contratación. Lo anterior disminuirá el atraso innecesario para el inicio de las obras, además de generar un mayor gasto de recursos financieros, materiales y humanos, en perjuicio de la sociedad mexicana y de sus*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*propias necesidades. Esta acción propuesta posibilitará cumplir con la obligación inexorable de los gobernantes de garantizar una política social en beneficio del pueblo de México.*

Adicionalmente, la Iniciativa propone la inclusión de nuevas medidas de seguimiento y evaluación sistemática en la ejecución de contratos públicos, garantizando la entrega oportuna, eficiente y con altos estándares de calidad de todas las obras y servicios contratados.

Estas medidas de seguimiento permitirán una detección temprana de posibles desviaciones, irregularidades o incumplimientos, estableciendo mecanismos correctivos ágiles y oportunos, en congruencia con las exigencias sociales y jurídicas actuales.

La etapa de la ejecución de los trabajos se fortalece en la figura de la residencia y del supervisor externo, quienes son los responsables de la ejecución de los trabajos, con el propósito de que cumplan con el perfil idóneo para cada proyecto y que tengan la capacitación, entre otros, relativa a la administración y uso de la bitácora, conocimiento de la normatividad correspondiente a los anticipos, convenios y ajustes de costos.

### **X.1. Perfil del residente**

*Con el propósito de que los trabajos se ejecuten conforme al proyecto ejecutivo pactado, es necesario establecer que las personas servidoras públicas que sean designadas como residentes cuenten con perfiles idóneos en la materia que corresponda, por lo que es importante que el residente tenga los conocimientos, habilidades y capacidades para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo.*



### **X.2. Supervisión**

*Se incluye la responsabilidad solidaria de la supervisión junto con el residente de obra o de servicios, considerando el alcance del objeto de su contrato, en virtud de que tradicionalmente la supervisión no responde por trabajos mal ejecutados o que no se ejecutan. En ocasiones las obras no se concluyen, sin embargo, la supervisión concluye su contrato y cobra el importe total, sin que sea responsable de las deficiencias que se generan y que se encuentran bajo su responsabilidad.*

### **X.3. Bitácora**

*Se agrega la obligación para que las dependencia o entidades contratantes usen la Bitácora en cada uno de los contratos de obras o servicios, como el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional. Dada la importancia de la información contenida en la Bitácora, podrá ser utilizada para consulta de las personas servidoras públicas que cuentan con facultades de inspección, vigilancia y control.*

### **X.4. Anticipo**

*Algunas contratistas, de manera sistemática, han solicitado que se les otorgue el importe por concepto de anticipo, conforme a las asignaciones presupuestales que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales incluyen los importes que las dependencias y entidades utilizan para el pago de ajustes de costos. Por lo tanto, no resulta procedente que se otorgue un importe de anticipo con base en los importes considerados para el pago de ajuste de costos, debido a que los ajustes de costos tienen la finalidad de reconocer los incrementos por concepto de inflación de los insumos correspondientes, con el propósito de equilibrar la parte financiera del contrato. En razón de lo anterior, se actualiza la regulación para el otorgamiento de anticipo, eliminando la posibilidad de que los contratistas exijan un importe mayor de anticipo que no*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*corresponde a los trabajos que se ejecutan durante los ejercicios subsecuentes en contratos plurianuales, con lo cual se pone mayor énfasis en la utilización de los recursos públicos.*

*En ocasiones, los contratistas deciden iniciar los trabajos pactados sin haber recibido previamente el importe por concepto de anticipo; en esta situación el residente y el contratista no consideran que se ha iniciado la ejecución de los trabajos, por lo tanto, no inician el avance del plazo o cantidad de días pactados y, posteriormente, cuando el contratista recibe el importe por concepto de anticipo, difieren la fecha de inicio de los trabajos de manera formal. Lo anterior genera situaciones irregulares, en virtud de que durante el periodo que no se recibe el importe por anticipo por parte del contratista, no se registran notas de Bitácora, no se reportan los trabajos ejecutados en el periodo real, o las fechas de las pruebas de laboratorio no son consistentes con el periodo de ejecución debido a que formalmente no han iniciado los trabajos, entre otros. Por lo que se ha determinado establecer como parte de la iniciativa, que cuando la contratista decida iniciar los trabajos sin haber recibido el importe por concepto de anticipo, no procederá el diferimiento del inicio de los trabajos, toda vez que se ha comenzado con éstos sin que sea posible iniciarlos en una segunda ocasión a fin de eliminar la posibilidad de generar actos irregulares, los cuales desvirtúan la buena administración de los acuerdos de voluntades celebrados.*

### **X.5. Celebración de convenios**

*Se propone eliminar la disposición que establece la celebración de convenios cuando se incrementa el monto o plazo en veinticinco por ciento, en virtud de que posteriormente es posible celebrar un convenio cuando se rebasa el porcentaje del veinticinco por ciento en monto o plazo. Lo anterior tiene el propósito de agilizar la administración y la ejecución de los trabajos pactados, disminuyendo la cantidad de convenios celebrados derivados de las modificaciones necesarias para concluir las obras. La iniciativa genera eficiencia en la utilización de los recursos para la administración de los acuerdos de voluntades.*

### **X.6. Actualización de las proposiciones**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*Se establece la regulación para determinar el factor de actualización de las proposiciones, cuando los trabajos se inician posteriormente a sesenta días contados a partir del siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización; asimismo, se establece el plazo dentro del cual los contratistas deben solicitar el factor de actualización. La iniciativa tiene la finalidad de mantener el equilibrio financiero del contrato para asegurar que los contratistas concluirán las obras públicas, y con ello, beneficiar y atender las necesidades prioritarias de la población.*

### **X.7. Ajuste de costos indirectos**

*Actualmente, en los casos que se modifican los contratos mediante la celebración de convenios que incrementan el monto o el plazo o ambos en más del 25% originalmente pactados, es necesario revisar los costos indirectos, debido a que es probable que el costo para administrar la obra de que se trate se ha modificado. En razón de lo anterior, se propone incrementar el porcentaje que modifica el monto o plazo de los contratos originales para que los contratistas soliciten la revisión de los costos indirectos, de veinticinco por ciento a cincuenta por ciento, con el propósito de que se disminuya el costo que las dependencias o entidades pagan, derivado de las modificaciones que se realizan en los proyectos, además de que se solicitará a los licitantes, desde la presentación de su propuesta, la información sobre el cálculo de los conceptos de los costos indirectos, con el propósito de que los ajustes de costos indirectos se realicen de manera transparente.*

Un papel fundamental en la implementación efectiva de la reforma corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuya función será garantizar la integridad y legalidad de todos los procesos vinculados con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Esta Secretaría supervisará el cumplimiento estricto de las normas establecidas, impulsará la transparencia proactiva, realizará auditorías especializadas y establecerá mecanismos preventivos que inhiban conductas indebidas o de corrupción en los procesos de contratación pública. Su actuación será clave para consolidar la confianza

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ciudadana en las instituciones y asegurar que los recursos públicos se manejen con la máxima probidad, ética y eficiencia.

Se refuerza que las personas en la gestión de las contrataciones públicas respondan a las necesidades de la ciudadanía, que actúen de forma íntegra, separando el poder político del económico, para lo cual es de suma importancia conjuntar esfuerzos y establecer mecanismos de prevención, supervisión y sanción que permitan erradicar la corrupción, cuyo impacto tiene altos costos sociales y económicos.

### **XI. Controversias y sanciones**

*Como se ha reiterado, por mandato constitucional la totalidad de las obras públicas y sus servicios deben efectuarse bajo las mejores condiciones, lo que trae como consecuencia una estimulación positiva al sector privado en su conjunto, y repercute directamente en el beneficio de los ciudadanos.*

*Para lograr lo anterior, resulta trascendente ejercer una vigilancia y control efectivo de los procedimientos, cuya finalidad es asegurar precisamente que se garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento en beneficio de la sociedad, así como en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

*La ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas en los estados democráticos debe servir para la satisfacción del interés general y el desarrollo de su función; en consecuencia, resulta necesario que se prohíba categórica y absolutamente a las personas servidoras públicas, utilizar los bienes de la Nación para su satisfacción personal o en favor de personas con las que tienen intereses vinculados.*

*Los encargados de conducir y ejecutar las obras públicas deben actuar de conformidad con los principios en materia de ética pública y de buen gobierno, y deberán desterrarse todas las actividades irregulares que afectan el Estado de Derecho, porque restan*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*confianza en las instituciones, afectan a la sociedad y limitan el acceso a la adecuada prestación de servicios públicos.*

*Para ello, deben atender los principios fijados constitucionalmente, enfocados a obtener las mejores condiciones en materia de obra pública, adquisición de bienes y servicios, de modo que los recursos materiales y humanos sean motivo de impulso y desarrollo para las administraciones públicas y la sociedad mexicana, y no objeto de deseos e impulsos personales y privados.*

*Que la función de las personas en la gestión de las contrataciones públicas responda a las necesidades de la ciudadanía y sean pieza angular de esta nueva transformación de la administración pública, teniendo como eje rector el actuar íntegro y la separación entre el poder político y económico, para lo cual es de suma importancia conjuntar esfuerzos y establecer mecanismos de prevención, supervisión y sanción que permitan erradicar la corrupción, cuyo impacto tiene altos costos sociales y económicos.*

*Para incentivar que tanto las personas servidoras públicas como los particulares, actúen en apego a la legalidad, se incorpora a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre otras cuestiones, lo siguiente:*

*A efecto de evitar el tráfico de influencias o conflictos de interés y predicar con el ejemplo, se establece que no podrán ser contratadas, aquellas personas morales de las que formen parte los servidores públicos designados por la persona titular del Ejecutivo Federal.*

*Se establecen nuevos supuestos para restringir la celebración de contratos por parte de las dependencias y entidades, con personas que hayan incurrido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas; tengan incumplimientos reiterados de sus obligaciones contractuales o bien, con aquellas personas morales que cuenten con socios o asociados inhabilitados, lo que evita la participación de testaferros para la evasión a la ley.*

Se robustece la instancia de la inconformidad a través de la intervención de oficio, con el fin de conocer por cualquier medio las ilegalidades durante los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

procedimientos de contratación, con lo cual se evita el abuso de la discrecionalidad por parte de los contratantes.

*Con objeto de lograr una visión integral de los alcances de la iniciativa, se garantizan a la ciudadanía los mecanismos para impugnar los actos que se consideren ilegales en los procedimientos de contratación, se robustece el marco normativo de la instancia de inconformidad, con lo cual se brinda mayor certeza jurídica al gobernado.*

*Por otro lado, conscientes de las implicaciones económicas y sociales de las obras públicas y que el marco jurídico que las regula debe sustentarse en criterios que aseguren la eficaz y transparente aplicación de los recursos económicos, se robustecen las facultades de vigilancia a través de la intervención de oficio, la cual permite conocer a través de cualquier medio, de las posibles ilegalidades suscitadas en un procedimiento de contratación. Para ello, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá allegarse de todas las pruebas que le permitan establecer si dichos procedimientos fueron celebrados conforme a la ley, o bien, determinar la nulidad de los mismos.*

*Lo anterior representa una nueva dimensión en la forma de revisar las obras públicas y sus servicios, buscando que se apeguen a la legalidad, al evitar el abuso de la discrecionalidad por parte de las autoridades contratantes, situación a la que se enfrentan aquellos que participan en los procedimientos de contratación.*

Se establecen medidas de apremio que tienen como propósito lograr el cumplimiento de los actos y la efectividad de las instancias con las que cuentan los particulares, adicionalmente se modifican los parámetros para la imposición de multas y los periodos de inhabilitación. La inhabilitación es extensiva a todas las leyes en materia de contrataciones públicas. Bajo la premisa de que el ser sancionados representa una situación de desventaja frente a aquellos que cumplen puntualmente lo dispuesto en la ley y sus obligaciones.

*Otra adición relevante es el establecimiento de los instrumentos jurídicos con los que se obligará a las convocantes a cumplir las determinaciones que se dicten en la solución*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*de controversias. Para ello, se crea un capítulo de medidas de apremio, cuya finalidad es precisamente lograr el cumplimiento de ciertos actos y la efectividad de las instancias con las que cuentan los particulares.*

*En cuanto al esquema de sanciones administrativas, a fin de permear un efecto disuasivo, eficiente y proporcional, se modifican los parámetros de la imposición de multas y los periodos de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación, regulados por la presente iniciativa de ley.*

*De esta manera se esclarece que, al tratarse de personas que vulneran o ponen riesgo los principios rectores de la contratación pública, la inhabilitación es extensiva respecto de todas las leyes en materia de contrataciones públicas, lo cual incluye las contrataciones realizadas por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se realicen con cargo total o parcial a recursos federales.*

*Así las cosas, la iniciativa pretende crear en las personas que participan en las contrataciones públicas, una conciencia de apego a la legalidad y probidad en su actuar, es decir, que las sanciones sean disuasivas para evitar la comisión de conductas irregulares, para que tanto el involucrado como los interesados en participar en este tipo de procedimientos, estén convencidos de que el ser sancionados los colocará en una situación de desventaja frente a aquellos que cumplen puntualmente lo dispuesto en la ley y sus obligaciones.*

*No menos importante, resulta precisar que la iniciativa promueve en su conjunto el cumplimiento de obligaciones para lograr la consecución de los fines de la ejecución de la obra pública y del beneficio al interés público, por lo que se establece que los contratistas durante la vigencia del contrato deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, así como la imposibilidad de celebrar contratos con aquellos que no se encuentren al corriente de las mismas.*

En la figura de la conciliación se establecen condiciones iguales para las partes durante el proceso, con la finalidad de que los contratantes den seguimiento a los medios de solución derivados de instancias jurisdiccionales que afectan al erario

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

federal. También se precisan las causales de improcedencia de la conciliación para evitar que se regularicen actos ilegales. Lo anterior, evita la corrupción, combate la impunidad, fortalece la transparencia, fomenta la competencia, anima la eficacia e inspira a la sociedad a involucrarse y evaluar el actuar del gobierno.

*Asimismo, a través de la conciliación, se seguirá promoviendo el cumplimiento de las partes a las obligaciones pactadas en el contrato, para que mediante acuerdo voluntades se alcance el fin último de la contratación, que es contar de manera oportuna con las obras y sus servicios necesarios, para brindar al pueblo servicios públicos de calidad. Sin embargo, se establecen nuevas reglas para conseguir la igualdad de condiciones en el proceso y que las áreas contratantes se obliguen a dar puntual seguimiento a los medios de solución, que previenen instancias jurisdiccionales que afectan al erario federal.*

*Finalmente, se precisan las causales de improcedencia de la conciliación, para dar certeza jurídica a las partes respecto de los que no son actos susceptibles de ser sometidos a dicho medio de solución a controversias, a fin de evitar la proliferación y adopción de acuerdos que intenten regularizar actos en los que se haya omitido apegar a la legalidad.*

*Con todas estas acciones preventivas, se pretende cerrar la puerta a la corrupción y combatir la impunidad, fortaleciendo la transparencia, competencia y eficacia e involucrar a la sociedad para que evalúe lo que el gobierno hace.*

#### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de ésta H. Cámara de Diputados es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, conforme a las facultades del Congreso de la Unión para legislar en la materia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**SEGUNDA.** La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura realizó el estudio y análisis de lo que se plantea en la Iniciativa que nos ocupa, para la presentación y aprobación ante el Pleno de este recinto legislativo del dictamen elaborado y aprobado por esta Comisión dictaminadora.

**TERCERA.** La iniciativa, objeto del presente dictamen, tiene sustento constitucional en el artículo 134, en el cual se precisan las bases en cuanto a obras públicas y prestación de servicios relacionados con las mismas que realicen las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto a los recursos federales y se establecen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.<sup>3</sup>

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

...

*...la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas,*

<sup>3</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

**CUARTA.** La relevancia de contar con un marco jurídico es primordial en el desarrollo y modernización de un sistema de contrataciones públicas a través de un marco regulatorio que ayude a combatir la corrupción. En este sentido, la Comisión realiza el siguiente análisis a través de un comparativo de cambios que existen entre la ley vigente y la de nueva creación.

1. En el ámbito de aplicación, la ley regula las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que realicen las dependencias federales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, incluyendo a entidades federativas y municipios que usen recursos federales.

La ley vigente es similar en alcance, excluye de su aplicación a empresas productivas del Estado y sus subsidiarias.

2. Para regular la transparencia, se crea la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas para estandarizar contrataciones y aumentar la transparencia.

La ley vigente usa el Sistema CompraNet como principal herramienta de transparencia y registro de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Esta nueva plataforma involucrará todos los procesos, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto, recordemos que las contrataciones públicas representan una importante actividad económica de los gobiernos, mismos que gastan grandes sumas de dinero de los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

contribuyentes en obras públicas para realizar sus tareas y cumplir con sus mandatos y con lo que se espera que ellos lleven a cabo esta importante actividad económica y gubernamental de acuerdo con los principios de integridad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y efectividad, por lo que el objetivo principal de la contratación pública es la entrega correcta y oportuna de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, protegiendo a su vez el uso de los recursos públicos contra los riesgos de desperdicio, mal uso y sobre todo corrupción.<sup>4</sup>

Bajo ese contexto, este cambio propuesto por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, es con la finalidad de automatizar los procesos que van a agilizar y por supuesto transparentar las contrataciones públicas, toda vez que día a día van surgiendo necesidades que se requieren atender con urgencia y ante ello debemos estar preparados, por ello la importancia del uso de tecnologías que se han ido incorporando con mayor fuerza, tanto en el sector público, como en el sector privado.

3. En cuanto a los procedimientos de contratación, las licitaciones públicas son el procedimiento estándar, pero enfatiza en la investigación de mercado y diálogos estratégicos, incluyendo ofertas subsecuentes de descuentos.

La ley vigente, define tres procedimientos principales: licitación pública, invitación a tres personas y adjudicación directa, regulando su uso bajo criterios de eficiencia y transparencia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

La investigación de mercado contribuye a una mejor comprensión del entorno que permite tomar mejores decisiones de tipo económico, ambiental, político y social, lo que ayuda a tener un mejor control de los recursos económicos.

A saber, la Secretaría de la Función Pública, hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, da un concepto respecto de la investigación de mercado desde el punto de vista del Estado como consumidor.<sup>5</sup>

*La investigación de mercado desde el punto de vista del Estado como consumidor, podría ser conceptuada como el conjunto de diligencias que lleva al cabo una dependencia o entidad para conocer las condiciones prevalecientes en un determinado sector de bienes y servicios –incluida la obra pública–, mismas que determinan las características relativas a la oferta de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera importante la Iniciativa sujeta a análisis, toda vez que permite aumentar la base de contratistas y así conseguir mejor calidad y precio en las obras públicas que se realicen, lo que estaría contribuyendo a mejorar los procedimientos, se vería reflejada la claridad y transparencia de los mismos y traería un impacto positivo a la economía.

Por otro lado, a fin de incluir a la ciudadanía en su derecho a la rendición de cuentas y a la participación ciudadana esta Comisión dictaminadora coincide en conservar la figura de Testigos Sociales en el proceso de contrataciones públicas y mejorar la participación de los mismos con responsabilidad social.

Por otra parte, esta dictaminadora coincide en implementar la posibilidad de utilizar el sistema de subasta inversa, en la que los proponentes podrán realizar una o más

<sup>5</sup> SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199502/2\\_INVESTIGACION\\_DE\\_MERCADO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199502/2_INVESTIGACION_DE_MERCADO.pdf)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ofertas, subsecuentes de descuento, con la misma calidad que se requirió en la convocatoria.

Finalmente, respecto del recurso de inconformidad en los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas se coinciden con que sea la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno quien conozca de este recurso y la resolución que pone fin a la instancia de inconformidad o intervención de oficio, misma que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Por su parte el procedimiento de conciliación se podrá presentar en cualquier momento para la solución de desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.

### **MODIFICACIONES**

Tomando en consideración que la Iniciativa elimina la condición de pago por amortización programada contempladas en el párrafo sexto del artículo 1 y fracción IV del artículo 45 de la actual Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace necesario derogar la fracción VIII del artículo 3, en virtud de que implica la misma figura normativa.

No obstante, lo anterior y con la finalidad de robustecer la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión ha determinado modificar el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la finalidad de incrementar la sanción pecuniaria para los licitantes y contratistas que infrinjan las disposiciones lo cual permitirá una mejor ejecución de las obras públicas y la prestación de servicios al desincentivar conductas contrarias a la ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Asimismo, la que dictamina propone modificar la fracción I del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que las obras resultan ser en su mayoría de gran complejidad y se pretende que los licitantes y cotizantes cumplan con las obligaciones derivadas del fallo o notificación de la adjudicación, dentro de las que se encuentran la firma de los contratos, por lo que se considera importante que la sanción que se imponga a los mismos sea cuando dejen de formalizar el contrato adjudicado, uno sólo y no esperar a que sean dos, lo cual permitirá el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En virtud de lo anterior, se propone lo siguiente:

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<b>Artículo 3. ...</b>	<b>Artículo 3. ...</b>
<b>I. a VII. ...</b>	<b>I. a VII. ...</b>
<del>VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y</del>	<b>VIII. Derogada.</b>
<b>IX. ...</b>	<b>IX. ...</b>
<b>Artículo 77.</b> Los licitantes, cotizantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de	<b>Artículo 77.</b> Los licitantes, cotizantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de





<p>cincuenta hasta mil veces el valor de la UMA diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>cincuenta hasta <b>tres</b> mil veces el valor de la UMA diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.</p>
<p><b>Artículo 78.</b> La Secretaría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 78.</b> ...</p>
<p>I. Los licitantes o cotizantes que hayan presentado propuesta técnica y económica, que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen <del>dos o más contratos que les hayan sido adjudicados en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;</del></p>	<p>I. Los licitantes o cotizantes que hayan presentado propuesta técnica y económica, que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen <b>el contrato que les haya sido adjudicado;</b></p>
<p>II. a VI. ...</p>	<p>II. a VI. ....</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

...	...
...	...

**V. RESULTADO DEL DICTAMEN**

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones anteriormente planteadas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción estimamos procedente aprobar, con las modificaciones que se proponen en el apartado de Considerandos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones II y VI, y el párrafo tercero; 2; 3, fracciones I, III, VII y IX; 4, fracciones III, IV y V; 8; 10; 12; 16, párrafo cuarto; 17; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, fracción V; 22; 23, párrafo cuarto; 24; 25, párrafos primero, fracciones II, III y V inciso a), y segundo; 27; 27 Bis; 28; 30; 31, fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, párrafo primero, XVII, XXI, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, y párrafos segundo y tercero; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39, fracciones III, IV y V, y párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; 39 Bis; 41; 42, fracciones III, V, VI, XI, párrafo segundo, XIII, XIV, párrafos segundo y tercero, y párrafo segundo; 43, párrafos tercero y cuarto; 44, fracciones I, II, III, párrafo segundo, y V; 45, fracciones I, II, párrafo segundo, y III; 46, fracciones V, XV, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 47; 48, párrafo segundo; 50, fracciones





DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

II, párrafo primero, IV, V y VI, y párrafo segundo; 51, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, párrafo segundo, VII, párrafo segundo, y X, y segundo; 52, párrafo primero; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61, fracción II; 65; 73; 74; 74 Bis; 75; 76, párrafo primero; 77; 78, fracciones I, II, III y V, y párrafos segundo y cuarto; 79, párrafo segundo; 80; 82; 83; 84; 86, fracción I; 87, párrafo segundo; 89, párrafos tercero, cuarto y quinto; 90; 91, párrafo segundo; 92; 93; 94; 95; 96; 97, párrafo primero, y 99, así como las denominaciones de TÍTULO QUINTO, y del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO SÉPTIMO; se **ADICIONAN** los artículos 1 Bis; 1 Ter; 1 Quáter; 1 Quinquies; 24 Bis; 25, fracción IV, párrafo segundo; 26 Bis; 31, fracciones XII Bis, XXII Bis, XXIII Bis, XXXII Bis y XXXII Ter; 39, fracción II Bis; 42, fracciones VII Bis y XV; 44 Bis; 46, fracciones VI, párrafo segundo, XV Bis y XV Ter; 50, fracciones I, párrafo segundo, y VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser fracción VII; 51, fracciones II Bis, X Bis, X Ter, párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto; 52 Bis; 52 Ter; 59 Bis; 59 Ter; 61 Bis; 74 Ter; 74 Quáter; 74 Quinquies; 74 Sexies; 74 Septies; 78, fracción IV Bis, y los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto para ser párrafo quinto y sexto; 86, fracción I, segundo párrafo; 87, párrafo tercero; 93 Bis; 93 Ter; 95 Bis, y 97 Bis, así como el CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO SÉPTIMO, y se **DEROGAN** los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 1; la fracción VIII del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 9; el párrafo tercero del artículo 23; el párrafo tercero del artículo 25; el párrafo octavo del artículo 39; el párrafo segundo del artículo 44, y la fracción IV del artículo 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

### Artículo 1. ...

I. ....

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;

III. a V. ...

VI. Las entidades federativas, los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas **públicas** del Estado, quedan **excluidas** de la aplicación de este ordenamiento.

**Derogado.**

...

**Derogado.**

**Derogado.**

...

**Artículo 1 Bis.** Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.

Artículo 1 Ter. Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:

- I. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 24 Bis de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- II. Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que fungirá como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el último párrafo del artículo 1 Bis. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y
  
- III. Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que fungirá como contratista estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.

Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Contratista:** la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- II. **Cotizante:** la persona física o moral que presenta su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;
- III. **Dependencias:** las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;
- IV. **Entidades:** las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de esta Ley;
- V. **Entidades federativas:** los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Hacienda:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. **Ingeniería básica:** los documentos que contienen los elementos que definen la obra de manera general, así como la información relevante del proyecto, en los cuales se incluirán las normas de calidad aplicables,

considerando las características del territorio nacional en el cual se ejecutarán los trabajos;

VIII. **Interpósita persona:** aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;

IX. **Investigación de mercado:** el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar, además de contar con datos que soporten la determinación del procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;

X. **Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

XI. **Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura:** las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;**

**XII. Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos:** las que sean clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta;

**XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos:** la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

**XIV. Plataforma:** la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;

**XV. Proyecto arquitectónico:** el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

**XVI. Proyecto de ingeniería:** el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XVII. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XVIII. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIX. Testigo social en las contrataciones públicas: la persona física o moral, designada por la Secretaría para vigilar los procedimientos de contratación;

XX. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo de compras, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y

XXI. UMA: la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación **en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, así como en la estructura del propio inmueble;**

II. ...

III. Los proyectos integrales en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta **la terminación total de su construcción**, incluyéndose, cuando se requiera, **investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo; ejecución de la obra civil, considerando la producción, fabricación, traslado e instalación de elementos necesarios para la obra; equipamiento; bienes muebles; capacitación; pruebas e inicio de operación de la obra construida y la transferencia de tecnología.**

**Las dependencias y entidades que requieran de proyectos integrales preferentemente celebrarán contratos mixtos;**

IV. a VI. ...

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y **el precio del bien o bienes sea menor al importe total** de los trabajos que se contraten;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

### VIII. Derogada.

- IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

### Artículo 4. ...

#### I. y II. ...

- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, **geotecnia**, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito y **de costos**;

- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, **así como de investigación de mercado**;

- V. Los trabajos de **gerencia de proyecto**; de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

VI. a X. ...

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría **establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley**, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de **la misma**, tomando en cuenta, **cuando corresponda**, la opinión de **Hacienda en materia presupuestaria**, y de la Secretaría de Economía **en el ámbito de su competencia**. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 9.** ...

**Derogado.**

**Artículo 10.** En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, **así como** la efectiva delegación de facultades.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Las facultades conferidas por esta Ley a **las personas** titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por **las personas** titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

**Artículo 12.** En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos con la opinión de **Hacienda**, por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

**Artículo 16.** ...

...

...

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por **la persona** titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por **la persona** titular de la dependencia o entidad, o **aquella persona servidora pública** en quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en **una persona**



**servidora pública** con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 17.** La planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá **ejecutarse conforme a los plazos y calendarios presupuestales autorizados y ajustarse a:**

- I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**
- II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;
- III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente, y
- IV. **Los lineamientos de planeación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que emita la Secretaría.**

**Artículo 19.** Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, **ordenamiento territorial**, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

...

**Artículo 21.** Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, **conforme a los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría**, considerando:

I. a IV. ...

V. Las normas aplicables conforme a la Ley **de Infraestructura de la Calidad** o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VI. a XVI. ...

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de **la Plataforma**, a más tardar el 31 de **diciembre** de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al **siguiente** ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales**.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, **bajo la responsabilidad de la**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

dependencia o entidad de que se trate. **Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente en la Plataforma.**

**Artículo 23. ...**

...

**Derogado.**

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de **la Plataforma.**

**Artículo 24.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, **siempre y cuando cuenten previamente con la suficiencia presupuestaria en la partida o partidas específicas y se sujeten al calendario de gasto correspondiente.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**En casos excepcionales, Hacienda en términos de las disposiciones aplicables podrá autorizar a las dependencias y entidades que convoquen o inicien los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, sin contar con la suficiencia presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.**

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a **Hacienda** su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para **iniciar los procedimientos de contratación** de obras públicas se requerirá contar, **entre otros**, con la **ingeniería básica**, los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad y **obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos**, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de **las personas servidoras públicas** que autoricen el proyecto ejecutivo.

**Artículo 24 Bis.** Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.

**Artículo 25.** Las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

- I. ...
- II. **En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;**
- III. Dictaminar, **previo al inicio** del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley. **Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;**

IV. ...

Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que éstos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo.

V. ...

a) Será presidido por **la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, de la Oficialía Mayor** o equivalente;

b) a e) ...

...

VI. y VII. ...

**La Secretaría** podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo.

**Derogado.**

**Artículo 26 Bis.** Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.

Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.

Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

**Artículo 27.** Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **siendo los siguientes:**

- I. Licitación pública;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre **digital mediante la Plataforma**.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria **en la Plataforma** y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación **a un licitante**; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; **tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser **modificadas**, retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, **realizados a través de la Plataforma**, podrá **acceder** cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su **acceso**.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

**Artículo 27 Bis.** En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a **veintitrés millones de veces el valor diario de la UMA**, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas **de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas**, conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público **que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas**, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de **contratación**, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un **informe** final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, **en la Plataforma**, y se integrará al expediente respectivo;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- II. Los testigos sociales **en las contrataciones públicas** serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría;
- III. La Secretaría acreditará como testigos sociales **en las contrataciones públicas** a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar **y, en ambos casos, contar con Firma Electrónica Avanzada;**
  - b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
  - c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad **o por actos de corrupción;**
  - d) No ser **persona servidora pública** en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido **persona servidora pública** Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
  - e) No haber sido sancionado **por responsabilidad administrativa o penal, ya sea en el orden** federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;
  - f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

- g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y
- h) Presentar **su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y**

IV. Los testigos sociales **en las contrataciones públicas**, tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;
- c) Emitir al final de su participación **un informe a la Secretaría**. Dicho **informe** deberá **publicarse** dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la **Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y**
- d) **Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, cuando se le solicite por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Los testigos sociales en las contrataciones públicas están sujetos a la imposición de sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que, en su caso, resulten.**

En caso de que el testigo social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su **informe a la Secretaría**, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley **establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.**

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social en contrataciones públicas, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Artículo 28.** Los actos de los procedimientos de contratación se llevarán a cabo a través de la Plataforma, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Los actos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las proposiciones presentadas a través de la Plataforma deberán firmarse por los licitantes o sus apoderados, empleando los medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la citada dependencia.

El sobre digital que contenga la proposición de los licitantes, deberá presentarse a través de la Plataforma.

**Artículo 30.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; **en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados;**
  
- II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o
  
- III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando **se presente cualquiera de los supuestos siguientes:**
  - a) **Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;**
  
  - b) **Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;**
  
  - c) **Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- d) **La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y**
  
- e) **La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar.**

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

**Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente.

Artículo 31. ...

I. y II. ...

III. La descripción general de la obra o del servicio **relacionado con la obra pública** y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán, **así como el procedimiento para su amortización**;

V. y VI. ...

VII. **La condición o condiciones de pago a celebrar en el contrato**;

VIII. La indicación de que, las proposiciones **se presentarán** a través de la **Plataforma**, precisando los términos y condiciones para ello;

IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo **después del tercer día natural contado a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en la Plataforma**;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- X. La fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la **celebración** de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **que tendrá verificativo al día siguiente de la visita al sitio de la realización de los trabajos.**

En el caso de los servicios relacionados con la obra pública, cuando no sea necesaria la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones se llevará a cabo después del tercer día natural contado a partir de la publicación de la convocatoria en la Plataforma;

- XI. La fecha y hora en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la **celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;**
- XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito **a través de la Plataforma** en el **cual** su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- XII Bis. El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el Registro electrónico de personas físicas y morales a que hace referencia el artículo 74 Bis de esta Ley;
- XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**XIV. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 51 y 78 de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitados;**

**XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado.**

...

**XVI. ...**

**XVII. Ingeniería básica o proyecto ejecutivo,** que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

**XVIII. a XXI. ...**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**XXII.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse, **sin que sea factible subcontratar más del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato;**

**XXII Bis.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que al resultar ganador en el procedimiento de contratación de que se trate, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el mismo procedimiento;

**XXIII.** ...

**XXIII Bis.** La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento;

**XXIV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

**En el caso de que no se haya señalado de manera expresa la causa de desechamiento, no será procedente el desechamiento de la proposición;**

**XXV.**....

**XXVI.** Incluir el modelo de contrato **conforme** los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, **al cual se sujetarán las partes;**

XXVII. y XVIII. ...

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de **la Plataforma**, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo a **la condición de pago que se establezca**, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.

**Tratándose de la condición de pago a precio unitario, en el análisis de costo indirecto el licitante deberá incluir en cada concepto relativo a los gastos generales, las cantidades que considera para determinar el valor unitario económico de cada concepto de costo indirecto;**

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten **a través de la Plataforma** una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que **las personas servidoras públicas** de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, **así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;**

**XXXII Bis. Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto bajo protesta de decir verdad, mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;**

**XXXII Ter. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio, ventaja indebida en el procedimiento o sobre los demás licitantes, u ocasionar un daño a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, y**

**XXXIII. ...**

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. **Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**general la existencia de al menos tres probables interesados, de forma individual o de manera conjunta, que pudieran cumplir con los requerimientos de la dependencia o entidad.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la **autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia**, en términos de **las disposiciones jurídicas aplicables.**

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **seiscientos noventa mil veces el valor diario de la UMA**, podrán difundir el proyecto de la misma a través de la **Plataforma**, al menos durante **cinco** días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en **dicha Plataforma.**

...

...

**Artículo 32.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública y **sus bases** se realizará a través de la **Plataforma.** En el caso de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando así lo disponga el tratado, se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación a **más tardar al día hábil siguiente de la publicación en la Plataforma**, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Artículo 33.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en **la Plataforma**.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, **al décimo día natural contado** a partir de la fecha de publicación de la convocatoria **en la Plataforma**.

**Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria en la plataforma y el acto de presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos de cuarenta días naturales.**

Las determinaciones de los plazos deberán ser acordes con la planeación y programación **del procedimiento de contratación**.

**Artículo 34.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar al séptimo día natural previo **a la fecha del** acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en **la Plataforma**, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **la cual se realizará a través de la Plataforma**. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

**Artículo 35.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por **la persona servidora pública designada** por la convocante, quién deberá ser **asistida** por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito **a través de la Plataforma**, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por **sí** o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

**Una vez enviando el escrito a través de la plataforma, esta emitirá el acuse electrónico respectivo.**

Las solicitudes de aclaración **deberán** enviarse a través de **la Plataforma**, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir **la** junta de aclaraciones podrá señalarse fecha y hora para la celebración de **una junta más**, considerando que entre la **fecha para la última junta y la fecha para** el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta **y se subirá a la Plataforma** en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

**Artículo 36.** La entrega de proposiciones se hará en sobre **digital generado por la Plataforma, que contendrá la proposición técnica y la económica. Dichos sobres** serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría. **La proposición técnica incluye la documentación legal y administrativa.**

**La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.**

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada **electrónicamente** por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado **electrónicamente** por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por **las disposiciones jurídicas** en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la **autoridad competente en materia de competencia y libre concurrencia**, hechos **relativos a dicha** materia, para que resuelva lo conducente.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

**Artículo 37.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre **digital generado por la Plataforma**, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación **enviada**, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que, **en su caso, se realizará la oferta subsecuente de descuento en la plataforma y la fecha y hora en la cual se dará a conocer el fallo de la licitación. La fecha del fallo** deberá quedar comprendida dentro de los **veinte** días naturales siguientes a la **fecha** establecida para el acto de **presentación y apertura de las proposiciones**.

Quando exista **causa justificada por escrito suscrita por la persona titular del área responsable de la contratación, el plazo para dar a conocer el fallo podrá modificarse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha en la cual se celebró el acto de presentación y apertura de las proposiciones.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio **relacionado con la misma, preferentemente se utilizará** el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, **consistente en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en las bases del procedimiento de contratación.** En los procedimientos en que se **utilice** dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o **al licitante** que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. **Asimismo, al licitante que acredite contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto.**

**Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos o porcentajes en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Se podrá utilizar el mecanismo de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla las condiciones legales y técnicas establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo y se presenten los siguientes supuestos:**

- I. Cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios relacionados con las mismas no cuenten con áreas especializadas para tal fin, y**
- II. En caso de obras y servicios relacionados con las mismas cuyo monto máximo presupuestado no exceda del valor de trescientas mil veces el valor diario de la UMA vigente.**

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área **responsable de la contratación** tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación **será a través de un aviso en la Plataforma, informándole que existe un requerimiento.**

**A partir del aviso mediante la Plataforma, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición. Las respuestas del licitante deberán difundirse a través de la Plataforma el mismo día en que sean recibidas por la convocante.

Cuando la convocante detecte en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado o de ambos, en este supuesto, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione la o las personas servidoras públicas responsables de la evaluación.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas **y, en su caso, a:**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) **La proposición solvente que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, cuando se aplique el mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes,**  
o
  
- b) **La proposición solvente que hubiera ofertado el precio más bajo, cuando se aplique el mecanismo de evaluación binario.**

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social **en las contrataciones públicas**, éste invariablemente deberá ser invitado **a la oferta subsecuente de descuento**. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control **en** la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 39. ...**

**I. y II. ...**

**II Bis. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- III. Nombre y **domicilio** del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha y hora para la firma del contrato **en la Plataforma, así como para la** presentación de garantías y, en su caso, **para** la entrega de anticipos, y
- V. Nombre, cargo y firma de **la persona servidora pública** que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

...

...



**Para efectos de su notificación, el acta de fallo, se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.**

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato **y la suscripción del mismo**, las obligaciones derivadas **del fallo** serán exigibles.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, **la persona** titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, **la persona servidora pública** responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

**Derogado.**

...



**Artículo 39 Bis.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas **electrónicamente** por **las personas servidoras públicas que intervengan en ellas.** En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

**Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.**

**Artículo 41.** En los supuestos que prevé el artículo 42 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por **la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, **considerando la información contenida en el registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.**

En estos casos, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en **el segundo párrafo de este artículo y del dictamen de excepción a la licitación pública.** No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, fracción IV, de esta Ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

### Artículo 42. ...

I. y II. ...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, **entre otros, de vida, de salud, medio ambiente, servicios públicos o económicos**, debidamente justificados;

IV. ...

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. **La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;**

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador. **En dicho caso, deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;**

VII. ...

**VII Bis. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la invitación;**

VIII. a X. ...

XI. ...

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;**

XII. ...

**XIII.** Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional;

#### XIV. ...

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

#### XV. **Se trate del reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado.**

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII, XIV y XV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

#### Artículo 43. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

...

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, **la persona** titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse **a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor** o su equivalente en las dependencias o entidades.

### Artículo 44. ...

- I. Difundir la invitación en **la Plataforma** y en la página de Internet de la dependencia o entidad;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones **se llevará a cabo a través de la Plataforma**;
- III. ...

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato **si después de la evaluación resulta solvente porque reúne las condiciones requeridas;**

IV. ...

V. Los plazos para la **visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones y** presentación de las proposiciones se fijarán para cada **procedimiento de contratación**, atendiendo a las **características**, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. y VII. ...

Derogado.

**Artículo 44 Bis.** El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, inicia con la solicitud de la cotización y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con su cotización, el escrito para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las cotizaciones.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, en la solicitud de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para

**proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.**

**El procedimiento de adjudicación directa se registrá por lo siguiente:**

- I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;**
- II. La cotización deberá sostenerse por el cotizante, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la cotización en la Plataforma.**

**La persona titular del área responsable de la contratación deberá evaluar la cotización y emitir un dictamen en el cual se hará constar el análisis de la o las cotizaciones que acreditan su solvencia técnica y económica para la adjudicación del contrato;**

- III. La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la cotización, se entenderá que no aceptó dicha cotización, concluyendo el procedimiento;

- IV. La solicitud de cotización no genera obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y
- V. Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.

En la cotización conjunta solo podrán participar las personas que hayan recibido la solicitud de cotización por parte de la convocante.

Artículo 45. ...

...

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato;**

II. ...

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales.

**Las actividades principales que se pacten permanecerán fijas durante la vigencia del contrato, y**

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

**Las dependencias y entidades que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que se establecen en la presente Ley para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de identificar de forma precisa lo que se ejecutará de acuerdo a la condición de pago establecida.**

IV. Derogada.

...

Artículo 46. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I. a IV. ...

V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, **la ingeniería básica**, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

VI. ...

**La condición de pago que se pacte en el contrato no podrá modificarse durante la vigencia del contrato;**

VII. a XIV. ...

XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato;

XV Bis. **La obligación del contratista para mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá acreditar la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante;**

XV Ter. **Precisar que la vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el contratista y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, y**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

### XVI. ...

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, **en su caso, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización**, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, **la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización**.

La formalización de los contratos **será realizada en la Plataforma**.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría lo autorice.

**Artículo 47.** La notificación del fallo **o de la adjudicación del contrato** obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado **el contrato**, a firmarlo en la fecha **prevista** en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

**No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.**

Si el interesado no firma el contrato **en los plazos previstos en el procedimiento de contratación** por causas imputables al mismo, **perderá el derecho de suscribir dicho instrumento jurídico, lo que la dependencia o entidad hará constar por**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

escrito y, sin necesidad de un nuevo procedimiento, **deberá** adjudicar el contrato al participante que haya **obtenido el segundo lugar**, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente **adjudicada** no sea superior a un **margen del diez por ciento**.

Tratándose de **contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante** puntos y porcentajes, **se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente**, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa **de la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de **cualquier** otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

**Se exceptúa de lo anterior los casos en que la contratista sea parte de una fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.**

### Artículo 48. ...

Para los efectos de este artículo, **las personas** titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX, X y XV, y 43 de esta Ley, **la persona servidora pública** facultada para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.



### Artículo 50. ...

I. ...

Quando el contratista inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no procederá el diferimiento del programa de ejecución pactado y el residente deberá registrar en la Bitácora la fecha de inicio de los trabajos;

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria **correspondiente** al contrato **para cada** ejercicio de que se trate, **considerando el monto pendiente de ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos, misma que deberá ser notificada mediante Bitácora por parte del residente**, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

...

III. ...

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor **al treinta por ciento de la asignación presupuestaria correspondiente al contrato en el ejercicio de que se trate, considerando**

**el monto a ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos,** en cuyo caso será necesaria la autorización escrita **de la persona** titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

- V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate;
- VI. **En ejercicios fiscales subsecuentes al del inicio de los trabajos, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y**
- VII. Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido **o terminado anticipadamente** el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido **o terminar anticipadamente** el contrato.



...

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y **formalizar** contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría.

**En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;**

**II Bis. Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Federal, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;

- III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, **cualquier** dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente **al menos tres contratos**. Dicho impedimento prevalecerá ante **las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años** calendario contados a partir de la notificación de la rescisión **del tercer contrato**;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría **o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;

V. ...

VI. ...



Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes **o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad**, por tener una participación accionaria en el capital social;

### VII. ...

Las personas que hayan realizado, por **sí** o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley**, en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;

### VIII. y IX. ...

- X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por **sí** o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**X Bis. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia por una práctica monopólica absoluta. Este impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por dicha autoridad;**

**X Ter. Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y**

**XI. ...**

La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, o en su caso de la oficialía mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de **la Plataforma**.

**Artículo 52.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar **en la Bitácora**.

...

**Artículo 52 Bis.** El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría implementará el programa informático que corresponda.

**Artículo 52 Ter.** La Secretaría en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:

- I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;
- II. Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y
- IV. Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios.

La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

El Residente deberá abrir la Bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el contrato, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, **la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo, quien fungirá como su representante ante el contratista y será la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas para pago.** La residencia de obra o servicios deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

La Residencia podrá recaer en una o más personas servidoras públicas designadas por la dependencia o entidad, considerando las características, magnitud y complejidad de la obra o servicio relacionado con la misma, cuya responsabilidad será por especialidades, dichos residentes serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra o de servicios relacionados con la misma de la dependencia o entidad.

La supervisión será responsable solidaria junto con el residente o residentes de obra o de servicios, del alcance del objeto de su contrato, incluyendo la autorización de las estimaciones del contrato de obra que supervisan.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

**Artículo 54.** Las estimaciones de los trabajos ejecutados, en el caso de la condición de pago a precios unitarios, se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y en el caso de la condición de pago a precio alzado podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**conforme a lo establecido en la cedula de avances y pagos programados.** El contratista deberá presentarlas a la residencia dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

**Las autorizaciones y pagos** de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son **revisables e** independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

**Los pagos de estimaciones que autoriza la residencia no se consideran como la aceptación plena de la ejecución y pago de los trabajos, toda vez que podrán ser sujetas a revisión posterior. En su caso, las dependencias o entidades tendrán el derecho de reclamar el reintegro de pagos por trabajos faltantes, trabajos mal ejecutados o pagos en exceso.**

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.



En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

**Artículo 55.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

**Cuando se identifique pago en exceso la dependencia o entidad dará vista a la contratista para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver la dependencia o entidad considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista a más tardar en el finiquito.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a **una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a que le sea requerido el pago.** Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente **en la cual se realizó el pago en exceso.**

**Artículo 56.** Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

**Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha del acto de su presentación o de la notificación de aceptación de la cotización y el último día del mes en el cual se presentó la proposición o la notificación mencionada.**

**Las dependencias y entidades en contratos bajo la condición de pago a precios unitarios, previa justificación, podrán autorizar un factor de actualización, cuando el inicio de los trabajos sea superior a sesenta días contados a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

El procedimiento de ajustes de costos o **factor de actualización**, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria, **invitación o solicitud de cotización**.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.

Para la solicitud del factor de actualización, esta deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que haya concluido el mes correspondiente a la fecha en que se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.

En ambos casos, la presentación de la solicitud deberá formularse por escrito, acompañada de los estudios y documentación que la soporten.

Si del estudio del ajuste de costo directo o del factor de actualización referido realizado por la contratante, resulta que el porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Una vez transcurrido el plazo de **sesenta días naturales** establecido en el párrafo **sexto de este artículo**, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos o **factor de actualización** por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos o **factor de actualización**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos o **factor de actualización** sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos o **del factor de actualización**.

El reconocimiento por ajuste de costos o **factor de actualización** en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, **en el caso del ajuste de costos directos** considerando el último porcentaje que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos o **factor de actualización**, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Artículo 57.** El ajuste de costos directos o **factor de actualización** podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el **ajuste de costos o factor de actualización**;
- II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el **ajuste de costos o factor de actualización** podrá determinarse mediante la **renovación** de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

**Una vez transcurrido el plazo de quince días naturales a partir de que se le notifica al contratista el factor de ajuste o el de actualización, se perderá la posibilidad de solicitar el cambio de procedimiento por parte de los contratistas.**

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos o **el factor de actualización**, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso

solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

**Artículo 58.** La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos o del **factor de actualización** a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes **de costos directos procederán a calcularse** a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, **siempre que se haya iniciado la ejecución de los trabajos** conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos **directos**, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose a las **estimaciones que procedan**, el último factor **de ajuste de costos acumulado que resulte de los factores autorizados**;

- II. El factor de actualización para precios unitarios se determinará a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización hasta la fecha de inicio de los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días contados a partir de la fecha correspondiente a los actos mencionados;



- III. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices **para la** actualización de costos de obras públicas que **emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;
- IV. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El **factor de ajuste o el de actualización** se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y
- V. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste **o de actualización**, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

**Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún importe por concepto de anticipo, el o los**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**importes de ajustes de costos directos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.**

**El factor de actualización no se afectará por la entrega del importe por concepto de anticipo.**

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

**Artículo 59.** Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando **no** impliquen variaciones sustanciales al **objeto del** proyecto original.

**Las dependencias y entidades deberán** justificar de manera fundada y explícita las razones para **la modificación de los contratos**. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por **la persona servidora pública** que se determine en **los** lineamientos de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

dependencia o entidad de que se trate a que se refiere el artículo 1 Quinquies de esta Ley.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

**Artículo 59 Bis.** Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

Previa autorización de la Secretaría, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

En el caso de que las dependencias o entidades o los entes fiscalizadores derivado de su revisión, detecten que se ejecutaron trabajos conforme al proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad, pero, no sean consistentes con las cantidades de los insumos incluidos en los análisis de precios unitarios pactados, el contratista deberá analizar, calcular e integrar los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original de que se trate, para determinar la procedencia de su pago o la devolución del pago en exceso.

Artículo 59 Ter. Los contratos bajo la condición de pago a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán modificarse en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Con excepción de los siguientes supuestos:

- I. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar a partir de que se presentan las circunstancias económicas conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- II. En aquellos casos en que, a solicitud del contratista, la dependencia o entidad autorice, previa justificación, que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

El contratista deberá realizar la solicitud para la actualización de los trabajos dentro a los quince días naturales, contados a partir de la fecha en la cual se inicien los trabajos.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

- III. Cuando las dependencias y entidades reconozcan trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, tratándose de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

De requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

**Artículo 60.** Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. **Las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a **las personas servidoras públicas** que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

### Artículo 61. ...

...

I. ...

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de **diez días hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo, y

III. ...

...

**Artículo 61 Bis. Notificada la rescisión, la dependencia o entidad podrá adjudicar un nuevo contrato, a quien ofrezca las mejores condiciones, con la finalidad de continuar y concluir la obra o servicio relacionado con la misma, considerando los trabajos pendientes por ejecutar que se establezcan en el acta circunstanciada de la rescisión.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Artículo 65.** A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a **Hacienda** los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

**Artículo 73.** La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

### TÍTULO QUINTO DE LA PLATAFORMA

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 74.** La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas previstos en el artículo 27 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.**

**En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.**

**La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.**

**Artículo 74 Bis. La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.

Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.

Artículo 74 Ter. El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes y contratistas nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de contratistas extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

Artículo 74 Quáter. Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 74 Quinquies. La Plataforma tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- II. **Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;**
- III. **Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;**
- IV. **Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y**
- V. **Contribuir a una mayor participación de contratistas en las contrataciones públicas.**

**Artículo 74 Sexies.** Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:

- I. **Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;**
- II. **El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas;**
- III. **El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;**
- IV. **La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- V. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;
- VI. Los contratos, convenios modificatorios, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;
- VII. El registro de contratistas sancionados;
- VIII. Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y
- IX. Los contratos que se celebren al amparo del artículo 1 Bis de esta Ley.

La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Artículo 74 Septies.** La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

**Artículo 75.** La Secretaría en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a **las personas servidoras públicas** y a



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 76.** La Secretaría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.

...

**Artículo 77.** Los licitantes, **cotizantes** o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta **tres** mil veces el **valor de la UMA diaria vigente elevada** al mes, en la fecha de la infracción.

**Artículo 78.** La Secretaría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por esta Ley, **en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas**, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes o **cotizantes** que **hayan presentado propuesta técnica y económica**, que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen **el contrato que les haya sido adjudicado**;
- II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades o **entes públicos de las**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales, en un plazo de tres años;

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;

IV. ...

IV Bis. Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de la presente Ley, y

VI. ...

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de siete años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

...

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días **naturales** siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

**Artículo 79.** La Secretaría impondrá las sanciones considerando:

I. a IV. ...

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 80.** La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a **las personas servidoras públicas** que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Artículo 82.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en **los supuestos de las fracciones IV y IV Bis** del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 83.** La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya **solicitado aclaraciones a la convocante** según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

- II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas**, y el fallo **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas**.



En la **licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas**, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la **notificación del fallo en la Plataforma**;

- IV. La cancelación de la **licitación o de la invitación a cuando menos tres personas**.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación **por el licitante que hubiere presentado proposición, y**

- V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, **en la invitación a cuando menos tres personas** o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

**Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.**

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo **procederá si es firmada** conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.**

**Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de **la Plataforma**.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación **y la invitación a cuando menos tres personas** indicarán las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público **en original o copia certificada**.

**Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.**

**En el caso de las inconformidades promovidas a través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.**

**En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.**

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán **firmar todos** y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

**Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;**

- III. El acto que se impugna **y la fecha de su notificación a través de la Plataforma;**
- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en **la Plataforma**, bastará que se ofrezcan para **que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda**, y
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

### Artículo 86. ...

- I. El inconforme desista expresamente.

**Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento solo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;**

### II. y III. ...

### Artículo 87. ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de **correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.**

**En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

### Artículo 89. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia **certificada o** autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84 **de la presente Ley.**

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio **de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.**

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84 **de esta Ley.**

...

...

**Artículo 90.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.



**Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.**

### **Artículo 91. ...**

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en **la Plataforma.**

**Artículo 92.** La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Desechar la inconformidad;**
- II. Sobreseer en la instancia;**
- III. Declarar infundada la inconformidad;**
- IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;**
- V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;**
- VI. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- VII. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 83, fracción V, de esta Ley.

En los casos de las fracciones **II y III de este artículo**, cuando la inconformidad **se haya promovido** con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 77, primer párrafo, de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 93.** La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, **con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.**

**Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.**

**Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.**

**Artículo 93 Bis. Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.**

**Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgado para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.**

**Artículo 93 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:**

**I. Fundado;**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**II. Infundado;**

**III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y**

**IV. Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o se actualice alguna causa de improcedencia.**

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

**Artículo 94.** A partir de la información que por cualquier medio conozca la Secretaría podrá ejercer su facultad exclusiva de realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la sustanciación.

Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.

La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:

- I. Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**II. Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.**

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 93 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, **con excepción de los incidentes.**

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Artículo 95.** En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, **celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.**

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **la dependencia, entidad o contratista** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

**En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 95 Bis.** No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

- I. Los contratos formalizados con motivo de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 1 Bis de esta Ley;**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- II. Los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;
- III. Los contratos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;
- IV. Los contratos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y
- V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.

**Artículo 96.** En la audiencia de conciliación, la Secretaría tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o **contratista**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

**Artículo 97.** En el supuesto de que las partes lleguen a un **acuerdo durante la conciliación**, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o



**contratistas** deberán remitir un informe o reporte, según corresponda, sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE APREMIO

**Artículo 97 Bis.** La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. **Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;**
- II. **Arresto hasta por treinta y seis horas, y**
- III. **Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.**



### CAPÍTULO CUARTO DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**Artículo 99.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o **la persona servidora pública** responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que, para su aplicación, requieran de la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, que entrarán en vigor de conformidad con el Transitorio Tercero del presente Decreto.

**Segundo.** Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su celebración.

**Tercero.** En tanto entran en vigor las disposiciones necesarias para la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, los actos señalados en las mismas se continuarán realizando conforme a la normatividad vigente, por lo que deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicará en el Diario Oficial de la Federación los avisos mediante los cuales dé a conocer el inicio de operación de cada uno de los módulos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que integren la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, así



como los artículos de la presente Ley que disponen el uso de la misma y que entrarán en vigor.

**Cuarto.** La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar concluida en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma.

**Quinto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**Sexto.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan a la presente Ley.

**Séptimo.** Los procedimientos de contratación y suscripción del contrato que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Octavo.** Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

la presente Ley deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

**Noveno.** Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

**Décimo.** Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia esta Ley deberán ser emitidos en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 1 Quinquies de la Ley deberán ser emitidas en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

**Décimo Primero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.





**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

	A favor	En contra	Abstención
 <b>Ricardo Mejía Berdeja</b> Presidente GPPT			
 <b>Claudia Selene Ávila Flores</b> Secretaria GPMORENA			
 <b>Graciela Domínguez Nava</b> Secretaria GPMORENA			
 <b>Eleazar Guerrero Pérez</b> Secretario GPMORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

	A favor	En contra	Abstención
 <b>Jacobo Mendoza Ruiz</b> Secretario GPMORENA			
 <b>Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno</b> Secretaria GPMORENA			
 <b>Claudia Rivera Vivanco</b> Secretaria GPMORENA			
 <b>Gricelda Valencia De La Mora</b> Secretaria GPMORENA			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

	A favor	En contra	Abstención
 <b>Éctor Jaime Ramírez Barba</b> Secretario GPPAN			
 <b>Juan Luis Carrillo Soberanes</b> Secretario GPPVEM			
 <b>Javier Herrera Borunda</b> Secretario GPPVEM			
 <b>Javier Vázquez Calixto</b> Secretario GPPT			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

	A favor	En contra	Abstención
 <b>Arturo Yañez Cuellar</b> Secretario GPPRI			
 <b>Irais Virginia Reyes De la Torre</b> Secretaria GPMC			
 <b>Magaly Armenta Olveros</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Israel Betanzos Cortes</b> Integrante GPPRI			









**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

	A favor	En contra	Abstención
 <b>Celia Esther Fonseca Galicia</b> Integrante GPPVEM			
 <b>Margarita García García</b> Integrante GPPT			
 <b>Carmen Rocio González Alonso</b> Integrante GPPAN			
 <b>Hilda Magdalena Licerio Valdes</b> Integrante GPPVEM			








**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

	A favor	En contra	Abstención
 <b>Nora Yessica Merino Escamilla</b> Integrante GPPT			
 <b>Gildardo Pérez Gabino</b> Integrante GPMC			
 <b>Veronica Pérez Herrera</b> Integrante GPPAN			
 <b>José Roberto Ramírez Cruz</b> Integrante GPPVEM			










**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

	A favor	En contra	Abstención
 <b>Nora Yessica Merino Escamilla</b> Integrante GPPT			
 <b>Gildardo Pérez Gabino</b> Integrante GPMC			
 <b>Veronica Pérez Herrera</b> Integrante GPPAN			
 <b>José Roberto Ramírez Cruz</b> Integrante GPPVEM			







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVII LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

	A favor	En contra	Abstención
 <b>Ernesto Sánchez Rodríguez</b> Integrante GPPAN			
 <b>Elena Edith Segura Trejo</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Javier Taja Ramírez</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Héctor Saúl Tellez Hernández</b> Integrante GPPAN			






**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

	A favor	En contra	Abstención
 <b>Ernesto Sánchez Rodríguez</b> Integrante GPPAN			
 <b>Elena Edith Segura Trejo</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Javier Taja Ramírez</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Héctor Saúl Tellez Hernández</b> Integrante GPPAN			







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

	A favor	En contra	Abstención
 <b>Jazmin Yaneli Villanueva Moo</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Freyda Marybel Villegas Canche</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Katia Alejandra Castillo Lozano</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Alma Manuela Higuera Esquer</b> Integrante GPMORENA			





**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVII LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

	A favor	En contra	Abstención
 <b>Aniceto Polanco Morales Aniceto</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Enrique Vázquez Navarro</b> Integrante GPMORENA			
 <b>José Luis Sánchez Reyes</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Carmelo Cruz Mendoza Navarro</b> Integrante GPMORENA			



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

**Segunda Reunión Extraordinaria**  
**LXVI**





Número de sesión: 2

27 de marzo de 2025

**Reporte Votación por Tema**

**Nombre del Tema:** **Discusión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción iniciada con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Ley de Acceso Público a Servicios Públicos, con los Números, presentada a esta Cámara por la Presidencia de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.**

**INTEGRANTES:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posición	Firma
 Alma Manuela Higuera Esquer (MORENA)	A favor	26F190DDB6F63360495B2125DBD3C 5C628DC6D5170A142CD11ACB91C3 1C3101F730DE386766A1EABA6C3EF BFAF581A2DC7CD01F749A03FE9630 EDF1F480E52F3
 Aniceto Polanco Morales (MORENA)	A favor	B8F719004B1F68E0773167328D3297 83C31DDD7205254363A4A3F0F895C C526F1A466ED94FBC970BB3DB3A8 6B89A5A8BEA8BB37735E1E119B868 7CF0AA7223DD
 Arturo Yafiez Cuellar (PRI)	Ausentes	F479A64EB5FAA101429EF20A109FD 43FBFA32A66F9AF35E514AF273DB1 BC6E4D094DF87F9777F7AEFC880E5 54D526BF9227E548025CA256D4D2B 6696FC2A34C2
 Carmelo Cruz Mendoza (MORENA)	A favor	C717561E1F88A015E777AA8D130B4 0194FDB405617A13A3C9F06070FD5 C823384DAC4F41E39A43C788DE2D2 C443068FD1D1C36215AAEB8944B4C A9F6DCCE2CAE





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

**Segunda Reunión Extraordinaria**  
**LXVI**

Número de sesion:2

27 de marzo de 2025

**TEMA** Diálogo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción iniciada con Programa de Consulta para el que se recibieron solicitudes y se sugiere convocar a Diputaciones de la Ley de Carga Política y Comités Anticorrupción con los Honores, precedida a esta Secretaría por el Procedimiento de la República Dra. Claudia Patricia Barba.

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

1065B5741CD4FE8B9536C7ED12C08  
307F5FACBCCD5FCD7919B7DFBAA7  
89DA7099EF514B47DEB01A8C19EA0  
E2AFC686246EC170C0F619D692A62  
389C7F9D4B821



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM)

Ausentes

2C39E0629DA46D10968E4842E0F37  
080149A127BEC6E45B176125FEFC3  
459C5F1E1D586F132E863B7A82AA6  
943801319C45C02574BFA4DBC8B6F  
44A580378642



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA)

A favor

7050665EC62E7B116095FE4BF0EDE  
2AB6DEA730CCC77B0B5C0E0E37A7  
A18BA2F51808563D0964564994FE4E  
AEAD26B78790C1EFA7D90857A6824  
5DC8F4960115



Claudia Selene Ávila Flores

(MORENA)

Ausentes

2330B7157B4E8DE03CAE607DFDA44  
C3DEFB3B3B9E13BEE3FF41880D1A  
4EE4A057F6DA4AE3AE0D25C044968  
857BB679CCD150426831510A2BB93  
F7F9585864B9C



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

Ausentes

9D5094E82CC53E0E76359AEADF5C  
19845C3F1645DA6595C055D2CF62E  
11C9C4C704455CC8FC2B4C0549B1  
B5CEF5CE0007113AA1F0E8880A85B  
3169C249081326



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

**Segunda Reunión Extraordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión:2

27 de marzo de 2025

Comisión de Transparencia y Anticorrupción instalada con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso Público y Servicios Relacionados con las Obras, presentada a este Salvoconducto por la Presidencia de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

**INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción**



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA)

A favor

807F8454C07441051940201277CE5D  
1F8C33CB33C579893B65A15D58D53  
0FFD825E556E707CC4A008CABCD5  
FE4612C2218CF61DD950A3176901B  
37DD736CF277



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

Ausentes

AA9358B1279A69D53569E56C29B25  
A85E0425837F41194F68882DB4A336  
4EF89142387BC3DB5CBFCE406A7A  
AF6366BE6F53168FF2EDBF954F0B1  
477B3CDB1CDC



Enrique Vázquez Navarro

(MORENA)

Ausentes

05EB8FB5D4BCEEFDF7B3BF61F87E  
EEFD0D092DE8CDEBCB8C4C0A03E  
246DA8B88D2784E49DB6C9B192C5  
C5B2BB700FC7DF9E258421816F438  
0838BD7FE0A86387



Ernesto Sánchez Rodríguez

(PAN)

Ausentes

9CDB068A9B8F256E27846D2814737  
C3623FC7BE0344BC772E8C7E1387E  
0E4960E0D90F175283B74FA89472C3  
3EAC444D0BC01ADCD050D791C8B3  
F9867C9E098D



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

Ausentes

0D1B8DFFF193640535B3C8125A761  
31AC29321D065814018E1820CA8E06  
5830C0F17860BAF92DA0A60CFFF0C  
90FF4A940E2BB3E4953E16D813EAF  
65E85F18796





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

**Segunda Reunión Extraordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión:2

27 de marzo de 2025

**Resolución de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso Público a la Información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2025, y se declara de urgencia, procediendo a su tramitación por la Presidencia de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.**

**INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción**



Gildardo Pérez Gabino

(MC)

Ausentes

1FF72A7BE9EBBC5671702C6072CF1  
D8A82D0096C1BDE608D0F9AF7E683  
BF9353B466253966021919A21D3B88  
9D20FBACF7323E2E766A14EA9482B  
371F2DFEB1D



Graciela Domínguez Nava

(MORENA)

A favor

F7885913EAD47F67989BA4F3CAE50  
E446EA5D7B454AB28FDDF14DC939  
AAFE84962F3845F0914F33CE40CF1  
7FEAFF59B8F9C2D890AE07CF380E  
B438E07504C9A6



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

6775E84BEADCB8AC3904BA0BD277  
FC8BEE1C5555FD8B9265FD93F8D00  
793237C6168BBF0C1B4E8FD04C097  
A32150855C3B3A5C10EAD4273E984  
97EA86088809F



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

Ausentes

2683BE6148E02A1898D244547BAD1  
33B7102DFE62A0A25556C5E5FC0D6  
91BED7906F0151F61EB3579BA7F25  
175E85D66C1906520527A468474D67  
E21623E7A39



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)

A favor

E836FA8867562DA61CCDC8DE9E75  
4B09C1800384BA8810DE76E5CF34A  
46F66E6737E4E9C36CFDE1700936F  
C9217687CF430BB90400DA0C20B5E  
D5A72D7D0A8C7

**Segunda Reunión Extraordinaria  
LXVI**

Número de sesión:2

27 de marzo de 2025

**TEMA** Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción Iniciativa con Proyecto de Ley para el que se reforman, adicionan y integran diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada a esta Cámara por la Presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

Abstención

F720D739E2233B1F728BE598F8F53F  
795C503E28A0F88B26B52D50F7764F  
B7F19CD743C59CE40A40E6DAD480  
C4A78EE503655F0A6C2816E66BFC8  
6A7D1706FDC



Israel Betanzos Cortes

(PRI)

En contra

E2B10CD96BC8362F88C4AD7B45F22  
E29ADA9DD5E083885E38455750E54  
31741B4C3BBB3047BF8A0478166449  
50AA1F2A26030BC4F517A77951F7B  
6FE0013FABF



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

Ausentes

C7C9275747975B9A49410148127557  
7E8070844D087D8844F2E5E02245EE  
FD71933C463F153A67F194704F3FA6  
381BA67C5C3216D37B687D1E9874F  
FFB98F1D3



Javier Octavio Herrera Borunda

(PVEM)

A favor

5AE2B46DFB812A5D21FBF6C7F09D  
B6A7E0961774766E375CF04242D08  
D89C7208D60D741605521F5A57C83  
7E699A2451A008515BF25911DB635C  
8C9CCA4CADC0



Javier Taja Ramírez

(MORENA)

A favor

BFB442C9F937AD26F15AD40A64E01  
EB45EFF3EC6DFBD5DF4816B238BC  
79911A474273F4F5042020F36FEB9C  
5E78A4295448B3D541D6C97E657CE  
FF52C5A2A782





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

**Segunda Reunión Extraordinaria**  
**LXVI**

Número de sesion:2

27 de marzo de 2025

Plenaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción convocada por el Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para el día 27 de marzo de 2025 a las 10:00 horas con el fin de dar seguimiento a la tramitación de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada a esta Comisión por el Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Javier Vázquez Calixto

(PT)

A favor

A6FA5433B5414AAE0F135A1A53D50  
B3741353D5F4AFED361314C099D25  
868B4AA8E9B41D02613A424FF924C  
5E838100805FF094A69DB34D7C49E  
151E266AD7C6



Jazmín Yaneli Villanueva Moo

(MORENA)

A favor

A14D7A1408698F1FCDF5A0B67CEB4  
39F8C6F03729E0DD612CA154D1B66  
2A184E3C2BD65D8D48E70EE320B13  
1260DE351EE72DDAA65547CCCF5B  
47E2D7C8AFF6D



Jorge Luis Sánchez Reyes

(MORENA)

Ausentes

325082F33C8E1A37E37C6D235BE96  
03A3E676A4EE47949F646D88BB251  
4782A5226211867A6717CD68AF61F5  
74FEC8DD96E98023E9E2A132274FC  
8AD7F98D029



José Roberto Ramírez Cruz

(PVEM)

A favor

1B5B52B9F456A9D0A720946E6B0C4  
A77C6AE97D5EEE3BA066DF28A5F6  
8EC79968BDB0261749684972EEFD7  
73B93875DAF04D28CCDC90D0EF73  
CFA3318E51447D



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

Ausentes

8B40C61390FC96AA8D86E2EF32521  
59ABF62821532E1591CCEFC683B0E  
9DD89ED4FFE7365A9A8921FC8FD39  
51159D885DC8E2C5AABD518CDCF6  
1D6824A9EEF39



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

**Segunda Reunión Extraordinaria**  
**LXVI**

Número de sesion:2

27 de marzo de 2025

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, integrada con Integrantes de Cuadro por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso Público a la Información Federal, con los señalamientos, presentados a esta Subcomisión por los Diputados Lic. Claudia Stralovsky Parra.

**INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción**



Katia Alejandra Castillo Lozano

(MORENA)

A favor

034D4A39EE08C0595E022194A465B  
C5199F1A20B339C555FB947AB3C0A  
B0476DDA46F02B5D51A776EBEB4C  
4D5734BEB8E8D57BC14BF0DF48BA  
4CD3543C62F7B9



Magaly Armenta Oliveros

(MORENA)

A favor

48B4CF9414C24B63F31290C079EEF  
4BB808EAC62D39AC5894B5A935E61  
BD700798F44BC759586DF889DD033  
E93A11B8F88D0BB04075339AFD674  
214D004021E1



Margarita García García

(PT)

A favor

77446FE935DD5A87B6FE5B9CF45C6  
2947E3EC79B6564EA88794D12FD15  
97AD286F12A24FFCA1EDBFC5AE60  
ACC7E8663C9A09CE6BAE53755B7F  
D9600E9A379F9D



Nora Yessica Merino Escamilla

(PT)

A favor

E9C4994892CF0E70A85899F74CD5F  
3D83F08A031377F8E87BD6B26E3D0  
9342EE17E52A6620C967926090607A  
40A0A3B5CE92756062AE1987924C5  
C020FC35154



Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja

(PT)

Ausentes

E700597B3AEE9AC51B89C710BDC4  
F0BF76E5D55F3875674D9BE8EC1D0  
4A539263FDE7EA9CA262A68A01927  
7A7BF8A2A38F3EA2CC592FA5B22F4  
356E538667F60





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
 Comisión de Transparencia y Anticorrupción

**Segunda Reunión Extraordinaria**  
**LXVI**

Número de sesion:2

27 de marzo de 2025

**ORDEN DEL DÍA**  
 Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emitido con Proyecto de Cuenta por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso Público y Servicio al Ciudadano con los fines, presentada a esta Sala por la Presidencia de la Repùblica Dra. Claudia Steinemann Pardo.

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

(MORENA)

A favor

1BF53D0C47F8838979C0848BCBD  
 C481D31C40DEA6F80F1BE84C7BCE  
 E7D9857CB39F1D484DE2BD22AE76  
 B1D6A9A929C27E5D1C3D5AFC2B24  
 3215AD32198B186D



Verónica Pérez Herrera

(PAN)

Ausentes

DFE3D5B26A879DF1E78D4D420D72  
 03EF29AAD64EC0C5829638EC13D49  
 B287480921F00BF80B29C5BE666984  
 32FB9738A44570F4E784A28082F57B  
 521E5F19834

**Total 36**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>